

# UN VALLE NAVARRO Y UNA INSTITUCION:

## El Alcalde Mayor y Capitán a Guerra del Valle de Salazar

Azkenean Konta (Al fin se vera)

Divisa de un escudo de Salazar del siglo XVI

Dentro del antiguo Reino de Navarra, la comunidad del

Valle o tierra de Salazar (Sarasaz o Salasaz antiguamente, del río Sarasazo, según Moret), se nos presenta como una entidad administrativa de acusada y excepcional personalidad.

A su peculiar contextura, contribuyeron de consuno, como en el resto de los valles pirenaicos, la geografía, que modela el relieve y junta o separa caprichosamente los pueblos; la comunidad de ocupaciones e intereses, que busca la fuerza en la unión, cuyo principio conservador de las sociedades, y su situación fronteriza, característica que acentúa la importancia de Salazar, cuando deja de pertenecernos la parte de Ultrapuertos, llamada Sexta Merindad. En menor cuantía, habría que agregar, las diversas vicisitudes y modalidades de índole inversa de las diferentes épocas, como factores cooperantes.

No nos llegar a descubrir los viejos papeles el origen y antigüedad del Valle, como entidad administrativa, ni su constitución orgánica por tanto en los principios. Lo vemos ya organizado en los siglos medioevales con sus quince villas o concejos, gobernados por sus alcaldes y jurados, dedicados casi exclusivamente a la ganadería, a la que ha estado ligada fatalmente la vida e historia de los salacencos hasta los tiempos modernos. Cada año pagan la pecha al rey por Santa Cruz de Mayo en di-

nero y en especie, además de cierta cantidad en concepto de posaderías, cenas y ferrerías (1).

Las cabezas más visibles son en lo antiguo el alcalde y el almirante, que se entiende con los recibidores reales para el cobro de los tributos y leztas, vigila los puertos de Francia, y ejerce las funciones específicas de su cargo, sobre todo, la ejecución de las sentencias dictadas por los alcaldes ordinarios de las villas o por el Valle. A él se dirige el rey frecuentemente para hacer cumplir sus órdenes, aun en el terreno militar, y en los libros de cuentas o contos, aparece el Valle de Salazar con la denominación de «almiradío» o «tierra de los almiradíos», que se extiende a Roncal, Navascués, Lumbier y Ustés. Tanto este cargo, como el de alcalde ordinario o general (que de ambas maneras se le llama), aparecen vinculados en esta época generalmente a las viejas familias de los hidalgos de la tierra, como los Esparza, Artieda, Rácax, Ripalda, etc., ligadas decisivamente a la vida del Valle (2).

(1) En el Arch. Real y General de Navarra, Secc. de **Registros de Comptos**, están las cuentas de la administración llevadas por los tesoros y recibidores reales de las merindades navarras, a partir de 1265. Así, en el reg. n.º 43, año 1340, Merindad de Sangüesa, consta que, Salazar pagaba en esta época 40 cahices de trigo por sus 15 villas, y un robo y una ochía cada una de ellas en concepto de «posaderías». Además daba cada villa 2 robos de cebada, 6 de lentejas y otros granos. En el reg. de 1371 (compto de Pero Lóniz, abad de Sada), se manifiesta que los homicidios o colonias, habían sido concedidos a Lope Ruiz de Aibar, sargento de armas, como paga de su sargentería. Los de Ustés y Uscarrés, aparecen tributando 6 cahices de trigo por los términos de Nascal, y parecida cantidad los de Sarriés por las roturas de Jabros.

2) Según un proceso de 1569, (f 2, n.º 1, esc. Esaiz, del A. G. N.) las casas de hidalgos más antiguas eran: las de Urrutia e Iriarte en Ochagavía, el palacio de Jaurrieta en esta villa, los de Esparza y Ripalda en sus respectivos lugares, y el de Ezcaray, todas ellas de «Cabo de Armería». Véase art. de F. Idoate en «Pensamiento Navarro», «Los salacencos, su hidalguía y su escudo», 20 de enero 1952.

Los señores de Ripalda probaron su nobleza en las Ordenes Militares de Santiago y Calatrava en 1091 y 1708 respectivamente. Don Esteban Joaquín de Ripalda fué creado Conde de Ripalda en 1724. (Datos de Dicc. Herald. de Apellidos, Madrid 1948).

En el **Nobiliario del Reino de Navarra**, de Huarte y Rújula (Madrid 1923), están anotadas las casas y apellidos siguientes: En Ochagavía, las de Calahorra, Iriarte, Recari, Udi, Bornás, Goyena, Arbe, Conpays, Salvo, Guesalería y Urrutia; en Esparza, los Legaz y Esparzas; en Jaurrieta, las casas de Gil, Ezpeleta y Recarte; en Icíz, Iriarte y Bibiot de Icíz. En 1686 había en Ochagavía tres palacios de Cabo de Armería: Urrutia, Iriarte y Guesalería, éste perteneciente al señor de Rácax. (A. G. N. Secc. de Pap. Sueltos, leg. 118, carp. 10, año 1689). Los Esparza y Artieda obtuvieron acostamientos y remisiones de los reyes, como se comprueba en los libros de **Mercedes Reales**. Así, Lope de Esparza, consiguió 30.000 mvs de acostamiento en 1537 (que disfrutaron también sus sucesores), por sus servicios en Italia, Flandes y Portugal. Hermano suyo fué el capitán don Francisco Esparza y Artieda, que llegó a ser castellano del castillo de San Telmo en Nápoles. En 1622, representaba a la casa,

Como era frecuente entonces, los reyes hacían donaciones a estos señores o a otros de fuera de la tierra, ya como pago a sus méritos y servicios prestados, ya también como dádiva graciosa o en pago de sus caballerías o caverías, con carácter vitalicio o perpetuo, para el agraciado y sus descendientes.

De este tipo es la donación hecha en 1466 a Charles de Artieda, de todos los tributos de los almiradíes de Salazar, Lumbier, Arboniés, Urraul, Iso y Val de Arce (3). Poco después, en 1469, la princesa doña Leonor, en atención a los méritos de los salacencos y a ruegos de dicho señor, les exime de las pechas y servidumbres de que estaban cargados, aforándoles además el fuero de los hidalgos. He aquí las palabras altamente laudatorias del preámbulo del mismo: «Como la honor de los principes es singularmente exaltada y el principado de su imperio gloriosamente ennoblecido, habiendo esgoart et consideración a los buenos, continuos et agradables servicios fechos a nos por los jurados et concejos de las quince villas de los infanzones et labradores de nuestra Val de Sarasaz, qui en los tiempos pasados ficieron a los Reyes de Navarra, predecesores nuestros, seynalados servicios et placeres, con fineza et sana voluntad fechos, exponiendo sus personas a muchos afrentos et trabajos, gastando grandement de sus bienes et derramando su sangre..., etc.». Y más adelante dice: «Les remetemos et aforamos al fuero de los fijos-

don Luis de Esparza, señor del palacio de Cabo de Armería de Ezcároz, y de los de Oronz, Iciz y Ezcaray. (Libro 22 de Mercedes Reales del A. G. N).

En 1555 era señor de Rácax, don Lope de Rácax, a quien el Virrey hizo merced en 1555, de tres mudas de azores. Véase F. Idoate en rev. Vida Vasca, año 1951, art. sobre «Azores». En 1604 representaba esta familia don Juan de Rácax, su hijo, dueño a la vez de los palacios de Guesalería y Ustés y de las pechas de Cerréncano. (A. G. N., Secc. de Pap. Sec. del R. C, Tit, 28, f. 1, n.º 11, y proc. de 1605, f. 6, n.º 15, esc. Aragón).

Por dos reales cédulas de 1513 y 1518, se asignan 1.000 mvs castellanos de acostamiento anuales, a Remón Torrea, Charles de Izail, Remón Gil, Fortunio Vidondo, Iñigo Corroza, Bartolomé de Esparza, Iñigo Layana y Martín Pérez, vecinos de Salazar. (A. G. N. Secc. de Pap. Suelos, leg. 18).

La familia de los Esparza obtuvo en 1491 del entonces administrador del Obispado de Pamplona, César Borgia, la concesión de sepultura en la iglesia parroquial de Ezcároz. (Proc, año 1665, f. 1, n.º 30, esc. Tercera). La personalidad del ilustre P. Martín de Esparza, de esta casa, ha sido bosquejada por J. Zalba en Boletín de la Comisión de Monumentos (año 1924, trim. 1.º pág. 33), quien cita a su vez al P. Goyena y al P. Gorosterrazu. Otro vástago ilustre fué don Gabriel de Esparza y Artieda, obispo de Calahorra en el siglo XVII.

(3) Así se hace constar en los registros correspondientes. Da noticias Yanaguas en Dicc. de Antig, «Salazar». En 1482, se dice aún, que las pechas de Salazar, habían sido dadas a dicho Charles de Artieda. (Reg. cit.)

dalgo, de oy data de las presentes en adelant, sin perjuicio de los fijosdalgo antiguos, infanzones et labradores de Sarasaz» (4).

Bien se lo merecían los sufridos hombres de la tierra, que llevaban una vida harto trabajosa y dura, afincados a un suelo de por sí estéril, en continuo trashumar con sus ganados, a las Bardenas. En un apeo de 1427, decían que «un ayanno con otro, quando mas cugen, non cugen pan para las dos partes del ayanno». Alrededor de las 20 cargas de vino cosechaba el que más en Ustés, y se veían obligados a comprar unas 600 a sus proveedores de Lumbier, Sangüesa y Val de Aibar, para el consumo de otras tantas familias o fuegos que tenía entonces el Valle aproximadamente (5).

Con tan señalado privilegio se ennoblecía grandemente a los salacencos, y Felipe II confirma y mejora su hidalguía en 1566, al conceder al Valle el escudo que hoy ostenta, con estas palabras: «Damos et señalamos por vuestras armas, las que arriba se han mencionado, que son un lobo sin corona con uñas doradas, y un cordero plateado en la boca, atravesado con unos cuernos dorados en campo colorado. Las gestiones a este efecto habían comenzado en 1564 con una petición encabezada por el alcalde general y los jurados (6).

Con verdadero orgullo invocaron siempre los naturales de Salazar su noble origen, como lo demuestra el crecido número de ejecutorias de hidalguía que se solicitaron y fueron concedidas a lo largo de varios siglos, con sólo invocar sus privilegios

(4) A. G. N. Secc. de Comptos, perg., caj. 167, n.º 10. Hay una copia en papel, en Secc. de **Pap.** Suelt., leg. 118, carp. 10, año 1689, proc. de la villa de Ochagavía, poseedora del pal. de Urrutia. insertándose también las confirmaciones de los reyes y príncipes posteriores en 1479, 1513 y 1544. En el Arch. del Valle hay copia del **priv.** y confirmación de 1544. Véase Apénd. n.º 1.

(5) A. G. N. Libro de Fuegos de la Merindad ds Sangüesa, año 1527. De un aneo de 1612. hecho con motivo de un proceso de las merindades sobre pago de cuarteles, se deduce que Ochagavía tenía en este momento 173 casas, Jaurrieta 84, Esparza 40. Ustés 26, Oronz 23. Uscarrés 22, Gallués 21, Igal 19, Aspurz 16, Izal 22, Iciz 15 y 12 cada una de las Ibilcieta y Güesa.

(6) Arch. del Valle, perg. Hay copia en Mercedes Reales del A. G. N. Libro 20, fol. 165 vº y se inserta en los procesos de hidalguía relativos a apellidos de la tierra, como en el de Juan Ramón Bomas y el de Juan Esteban de Goyena, ambos citados en el Nobiliario de Huarte. Véase **Apénd.** núm. 3.

Aunque en el priv. de Felipe II. se hace constar que se concede la hidalguía «sin perjuicio de los otros hijos dalgo del Valle» (refiriéndose a los antiguos), enseguida surgieron diferencias entre unos y otros. Muestra de ello es el pleito de 1569 entre Martín de Esparza, Remón Rodrigo. Remón Adoain y Remón Güesa, «hombres hijosdalgo de los antiguos, vecinos del lugar de Güesa, y el concejo. La discusión era en torno a las preeminencias y a la divisa que pusieron en el facistol del coro y que va

colectivos. Y tan bien se asimilaron este concepto de nobleza, que lo guardaron con celo y procuraron mantener a todo trance su pureza, lo que les dió cierto sello de señorío y distinción (7). Por esta razón, excluyeron sistemáticamente en sus ordenanzas de los derechos de vecindad a los que se llamaban «advenedizos», es decir, gente extraña o extranjera, comprendiendo en ellos a los que ejerciesen oficios viles, y, desde luego, a los tachados de agotes o de sangre no limpia (8).

Ciñéndonos ya a la vida administrativa de un modo concreto, diremos que, en las actas del siglo XV, aparecen reunidos o «plegados en junta» en la ermita de Santa Cecilia de Ibilcieta, donde tradicionalmente lo hacían, «los magníficos señores, los alcalde, almirante, gentiles-hombres y universitat», tomando acuerdos y haciendo concordias, como la que concluyen por esta época, en 1445, con los representantes de Cisa y de San Juan de Pie de Port, sobre disfrute de yerbas y pastos (9). Por entonces, los cargos de alcalde y almirante eran perpetuos y de nombramiento real, como en otros villas y lugares del Reino, estando vinculados, como ya hemos hecho notar, a ciertas familias de abolengo. Pero en 1552, los junteros y diputados, con poder que dijeron tenían de los lugares y concejos respectivos, acordaron que, en adelante, el cargo de alcalde hubiese de ser anual, turnándose los tres quñones o cendeas en que estaba dividido tradicionalmente el Valle para efectos administrativos: Atabea, Errarte y Ochagavía. Sin duda, los alcaldíos y almiradíes perpetuos se prestaban a muchos abusos de autoridad, y esto debió mover al ya poderoso Valle, coincidiendo con un momento de evo-

ai principio de este trabajo: «**Azkenean Konta**» (Proc. n.º 1, f. 2, pend. Esaiz). Véase art. cit. de «El Pensamiento».

La solicitud de 1564 de los «hijosdalgo francos y de privilegio de Salazar», fué objeto de atención por parte del Rey, quien pidió informes al respecto. (Secc. de Pap. Suelto., leg. 151).

Cuestión importante fué la de las preeminencias en la iglesia, como la de 1718 en Ochagavía, entre las familias de Sarbide, Esandi, Bornás y Larrat. (S. 3, t. 23, número 50).

(7) Véase en **Apénd.** n.º 5, sentencia de hidalguía a favor de Juan Ramón Bornás en 1773. Para dar mayor fuerza a sus argumentos, el interesado hacía constar que su abuelo, Gabriel Borná, fué alcade mayor y capitán a guerra del Valle.

(8) Arch. del Valle. Secc. de Priv., **Limpieza de Sangre**. A partir del número 7394, hay varias obligaciones contraídas por agotes para abandonar el Valle en caso de ser requeridos a ello. En 1682 el Valle sostuvo pleito por la prisión en la cárcel de Tudela, de Ignacio Gil. de Jaurrieta, por haber sido condenado a pena de azotes, a pesar de su calidad de hidalguía, como natural del Valle.

(9) A. G. N. Secc. de Pap. Suelos, leg. 88.

lución general, a tomar esta resolución, aprobada por la superioridad (10). Precisamente, por esta misma fecha, los de Navascués pleiteaban también por conseguir la conversión de su alcalde perpetuo en trienal, y el almirante de Esparza, don Lope de Esparza y Artieda, discutía en 1586, sobre su pretendido derecho a tener cinco tenientes para ejecutar las sentencias civiles y criminales, siendo así que en el Valle había tres porteros reales y un teniente de merino (11).

A partir de la incorporación de Navarra a Castilla, los alcaldes son nombrados por los virreyes, entre los tres candidatos presentados por los concejos como patronos o representantes, estando obligado el electo a acudir a Pamplona, para recibir su título personalmente de manos del representante del rey; pero en 1693, se concede a Salazar el privilegio de exención de tal obligación, en gracia a haber contribuido con 400 ducados a las obras de fortificación de Pamplona (12).

En el siglo XVI se denomina a la primera autoridad alcalde a secas y otras veces alcalde ordinario o general, y sólo a finales del mismo se le llama alcalde mayor, a lo que parece. Concretamente, en 1584, nos encontramos con Martín de Ripalda como alcalde mayor, denominación que también se daba a los de Roncal y Baztán, por ejemplo, y a los puestos por algunos señores, como el conde de Lerín en las villas de su señorío (13). En el siglo XVII, se les llama ya alcaldes mayores casi sistemáticamente, unido con frecuencia su cargo al de capitán (de que hablaremos después con más extensión) y al de juez. Por lo que toca a los componentes de la Junta del Valle, que preside, vemos que en 1445 se les trata de «magníficos» y en 1507 se les llama «honorables», siendo alcalde Yénego Lópiz de Esparza y almirante Remón de Esparza. En ocasiones se les llama «virtuosos», término muy corriente desde antiguo. Don Martín de Ripalda, del ilustre soiar de su apellido, se titula en 1584 «muy ilustre señor» (14).

No es necesario decir que tales cargos debían recaer sobre personas «de notoria calidad de hijosdalgos e infanzones», y el haberlos desempeñado, era una nota más de distinción que agre-

(10) Noticias tomadas del Arch. del Valle.

(11) A. G. N. Secc. de **Proc.**, y proc. año 1586, f. 4, n.º 6, esc. Barbo.

(12) Arch. del Valle, Secc. de **Priv.**, n.º 7360.

(13) A. G. N. Proc. año 1713 f. 1, n.º 8, esc. **Gayarre.**

(14) **II, Pap. Suelt, leg. 88 cit**

gar a los títulos de nobleza, no omitida en ningún ejecutorial de hidalguía, como en el del referido Bornás. No se libró, sin embargo, alguno de estos alcaldes del estigma de brujos, como le ocurrió en 1549 a don Lope de Esparza, y anteriormente, a su padre Yénego Lópiz. De éste dijeron algunos testigos del proceso que se le formó, que fué mandado quemar en efígie por la Inquisición de Calahorra, y el segundo fué condenado contra toda razón y buen sentido en el momento de más exaltación de la brujería en Salazar, a destierro temporal, «con infamia de su honra», como protestaba en su alegato (15). Siempre velaron las autoridades por la pureza de la sangre y de las costumbres, pero esta lacra, engendrada de la ignorancia, de la inconsciencia y aun de las malas pasiones, tuvo largo asiento en algunos pueblos del Valle (16).

Muchas cuestiones se plantearon entre éste, los concejos y el alcalde mayor, en ambos aspectos de su jurisdicción, administrativo y militar, sobre todo, en torno a la cuestión de si la autoridad de aquél anulaba la de los alcaldes de los concejos cuando estuviese presente en ellos, así como también, si los lugartenientes o tenientes de alcalde de los quñones, podían tomar esta denominación, y la manera de ser nombrados. Se discute igualmente, la autoridad del almirante, de cuya intervención abusiva ya hemos indicado que intentaba desasirse el Valle, como ocurría en 1602 con Lope de Esparza (17).

De particular violencia fueron las diferencias con Jaurrieta,

(15) Véase en Rev. Hispania Sacra (1951, vol. 4) mi trabajo, «Brujerías en Navarra en el siglo XVI», en el que se menciona a los brujos de Salazar.

(16) Los grandes procesos para la represión de la brujería comienzan en 1527 con el alcalde Balanza, enviado a hacer averiguaciones por el Consejo Real en la Montaña de Navarra, y entonces fueron ya condenadas a muerte algunas personas de Salazar.

(17) Secc. de Proc. del A. G. N., año 1602. f. 1, n.º 2. esc. Aragón. donde se cita a Pedro Esandi, alcalde del Valle en 1577 y 1580; a Charles Morea en 1582, y a Carlos de Esparza y Artieda, en 1594.

En 1767 (f. 1, n.º 23, t. 42. Sala 2.ª) litiga la villa de Esparza sobre juntas. En 1600. (S. 3.ª. t. 12 f. 4. n.º 2. Uscarrés con Ibilceta sobre celebración de las audiencias en Güesa. En 1793, (f. 2, n.º 11, sent. Solano) Salazar contra Aézcoa sobre entrega de protocolos. En 1820. (t. 28. S. 3, f. 1, n.º 24) el quñón de Atabea contra Sarriés, sobre abono de contribución de un leve en relación con las quintas. Fn 1818, (id. f. 4, n.º 15. t. 28) Salazar y Ochagavía sobre una prisión, y de 1713 (S. 3.ª. t. 9, n.º 35) es el pleito promovido por los valles de Salazar y Roncal, sobre exención de residencia. Tiene también interés el de 1693 entre Ochagavía e Izalzu relativo al alcalde mayor del Valle (S. 2.1 t. 30, f. 1, n.º 21), y el de Serie 2.ª. año 1557 de Ochagavía, sobre residencia (N. 9153).

villa de 90 vecinos a comienzos del XVII, la cual mantuvo en todo momento sus intentos secesionistas frente a la unidad del Valle, a lo que contribuyó en mucha parte su situación periférica, y el estar, por tanto, menos ligada a los intereses de la comunidad. Esta posición provocó pleitos durante varios siglos, como el de 1629, por haber intentado el alcalde mayor, en su calidad de capitán de las huestes del Valle, hacer una revisión de las armas y municiones del lugar, por orden del Virrey, con la circunstancia agravante de haber quitado la vara al teniente de alcalde, Arrese, en la misa popular. En este proceso, aparecen ejerciendo el cargo de alcalde en 1621, Charles Morea, Charles Moso en 1620, y en 1613, Carlos de Ategui, a cuya familia perteneció mucho tiempo el palacio de Urrutia, pasado a poder de Ochagavía posteriormente (18).

En 1617, se había hecho una concordia, mediando de árbitros los rectores de Jaurrieta y Ezcároz, bajo la alcaldía de Gracián Cello, en virtud de la cual, la villa nombraba su teniente y el alcalde mayor procedía luego a su confirmación y a darle posesión, haciendo además a la villa otras concesiones; pero tal concordia fué denunciada por el alcalde Moso en 1629, haciendo resaltar la unidad del Valle, como principio indiscutible (19).

Jaurrieta no renunciaba, sin embargo, a sus pretensiones, y en 1630, consigue la jurisdicción baja y mediana en virtud de privilegio real, en un momento en que la Corona apelaba a toda clase de medios, incluyendo el de la venta de jurisdicciones, para salir de los continuos apuros del Tesoro. Jaurrieta pagó 600 ducados de plata por la merced conseguida, pero pronto hubo de

(18) A. G. N., Proc. año 1629, f. 2, n.º 5, esc. Alcoz. En 1509 se había hecho un compromiso entre Salazar y Jaurrieta en la fuente de Zorizu. (Proc. año 1747, esc. Ibañes y Arrieta).

En el proceso de 1704 (esc. (Olagüe) de Ochagavía y Jaurrieta contra Martín de Subiza, alcalde mayor, sobre apelación y agravios de auto de mandato proveído por el mismo, en contravención de la antigua costumbre, se insiste en que los alcaldes de los pueblos deban ejercer la jurisdicción privativa de los mismos, esté presente o no el alcalde mayor. Se especifican también las principales funciones de la primera autoridad, cuales son: resolver la cuestión de comunes, lo relativo a prendamientos, carneramientos y convocatoria de las juntas, en las que él sólo podía llevar la vara levantada.

La casa de Urrutia, a que se hace referencia, dió lugar a un grave incidente en 1611, siendo alcalde mayor Pedro Esandi, quien apresó a cuatro regidores de Ochagavía, entre ellos a Juan Goyena. Este decía en su defensa, que él y sus compañeros «han defendido y defienden los derechos y hacienda de la dicha villa como buenos republicanos». (f. 2, n.º 12, esc. Burutain, pend.).

(19) Proc. cit. de 1629.

enfrentarse con la comunidad (20). La ya vieja cuestión se reproduce en 1632 y en 1698, con el litigio de la «capitanía» o de la jurisdicción militar (21).

El antiguo sistema de constitución y funcionamiento de la Junta del Valle duró hasta 1704, fecha de la gran reforma, bajo la égida del alcalde mayor don Martín Subiza, señor de los palacios de Adoain y Navascués. En la histórica reunión del 13 de mayo de este año, en la ermita de Santa Cecilia, la primera autoridad, interpretando el sentir general, manifestó «que no había regla ni orden de los votos de que se compone (la Junta), porque así, cualquiera exposición esta expuesta a ser ninguna». Hasta entonces, Ochagavía había estado representada por cinco diputados, Errarte por seis y Atabea por once, correspondientes a sus once villas. A lo que se ve, eran frecuentes los rozamientos en la cuestión del voto, y ésto es lo que se trataba ahora de remediar, al proponerse que, en adelante, hubiese 18 diputados en total, incluido el alcalde mayor, quien debía decidir en caso de paridad de votos. En la nueva reglamentación, se daba además voto al lugar de Ripalda, que no lo tenía.

La reforma afectaba también a la ceremonia de la toma de posesión del cargo de alcalde, que hasta entonces se había hecho sin ninguna solemnidad en el lugar del electo, acto reducido a levantar la vara como símbolo de su autoridad, en la misa de media noche de Navidad. Reconociendo esta deficiencia, la Junta decidió que, en adelante, tal acto tendría lugar en la sala concejil de Ezcároz, «con la solemnidad, publicidad y concierto que empleos tan decorosos merecen», y que el nuevo alcalde recibiese el cargo y jurase ante el cesante o su teniente, el día de San Esteban Protomártir. A continuación, los alcaldes o tenientes de los quiñones debían de recibir sus títulos y jurar el cargo en la forma acostumbrada.

Se acordó igualmente, que las juntas se hiciesen alternando en Santa Cecilia y Ezcároz. Las nuevas ordenanzas fueron aprobadas a pesar de la oposición de Ochagavía, la cual alegaba que, por el antiguo procedimiento, estaban representadas en la vota-

(20) Id de 1632, f. 1, n.º 5. esc. Uríbarri.

(21) Secc. de Legislación, leg. 10, año 1698 y proc. año 1700, n.º 26, esc. Cáseda. En un proceso sobre facería entre Jaurrieta y Salazar, se inserta otro de 1739, impreso, con Ochagavía, siendo alcalde mayor Juanes de Apeztegui. (Año 1742, f. 2., esc. Ibañes).

ción todas las villas, mientras que al igualar el número de votos de los quiñones (seis por cada uno), quedaban sin el mismo cinco pueblos de Atabea (22).

En el fondo de esta disconformidad, jugaba parte importante la primacía que pretendía sobre los demás lugares, fundándose en su mayor población (200 vecinos aproximadamente a principios de siglo) y en que, según sus alegatos, su alcalde o teniente, prefería a los demás en el acto de votar o firmar los acuerdos. Además se arrogaba el privilegio de la capitalidad, titulándose en un memorial impreso de esta época, «capital del noble y leal Valle de Salazar del Reino de Navarra», a lo que de ninguna manera se conformaban los demás quiñones, partidarios de la igualdad para todos los efectos (23).

Reñido fué el pleito de 1788 entre Ochagavía por un lado, e Izalzu con el monasterio de Leire por el otro, sobre diezmos, en el que se sustanciaba, sobre todo, la independencia de la antigua Izalzuloa, frente a las tendencias absorbentes de su vecina y contrincante (24).

La Guerra de Secesión puso a prueba el temple de los salacencos y su fidelidad a la nueva dinastía borbónica. En cuanto se tuvo noticias de la sublevación de Aragón a favor del Archiduque, fueron alistados en el Valle 800 hombres por su alcalde y capitán a guerra, Matías Mancho, con sus oficiales y capellán propio, don Francisco García de Labari. Mil libras de pólvora y dos mil de balas les fueron suministradas a las huestes salacencas, que unidas a las roncalesas, dirigidas también por su alcalde en su calidad de capitán a guerra, hicieron levantar el sitio de

(22) Proc. del A. G. N., año 1747, n.º 38, esc. Ibañes y Ayerra. Las nuevas ordenanzas fueron confirmadas por el C. Real en 1706 y en 1784. (Arch. del Valle, Secc. de Priv.) Véase Apénd. n.º 4.

(23) Proc. de 1728, n.º 24, esc. López. Notable es el proceso de 1587 entre Ochagavía y Salazar relativo a la petición de feria y sobre ser considerada como buena villa. Ochagavía se basaba para tal demanda en su proximidad a la frontera, en el aumento de los derechos de tablas o aduanas por el comercio con Francia e incremento de la exportación, y sobre todo, en ser la más populosa de las villas. Argumentos de menor cuantía eran la mayor contribución a las cargas de soldados, posadas y alojamientos de los mismos, preferencias en las juntas, tener comisario de la Inquisición, etcétera, (f. 3, n.º 6. Ureta).

(24) Proc. de 1778, (esc. Ibañes, sent., f. 3) en cuatro voluminosos cuerpos, con muchos documentos a partir del de donación de Izalzuloa a Leire, planos y mapas de Ochagavía e Izalzu y un extenso memorial impreso del pleito de la Colegiata de Roncesvalles, el Arcediano de Usun y el Vicario y Cabildo de Ochagavía, contra Leire e Izalzu. Hay también varios apeos y estadísticas interesantes de población y de riqueza de varias fechas y otros muchos antecedentes.

Verdún al enemigo. Posteriormente le obligaron a repasar el río Aragón, manteniéndose once días a sus propias expensas, aun cuando, según fuero, estaban obligados solamente a tres.

En 1710 entró el enemigo en el Valle, amenazando los hogares de sus habitantes. El alcalde mayor salió entonces con su gente apresuradamente a defender los puentes de Iso y Aspurz, posiciones clave, pero siendo muy inferiores en número los salacencos, hubieron de retirarse luchando denodadamente y haciendo 27 bajas a los austríacos. Cuatro hombres perdieron los salacencos en aquella jornada, entre ellos a su alcalde, que murió alentando a los suyos hasta el último momento, cayendo en poder de los enemigos y siendo quemado su cadáver. El patético relato de tan gloriosa acción, refiere que. «fué echado el herido cadaver en las llamas hasta que exhalo en ellas los últimos alientos con Viva a Vuestra Magestad, desengañando con este exemplo a la crueldad, ser mas facil quitar la alma a un salacenco, que inclinarlo a la deslealtad a su soberano». ¡Fecha verdaderamente honrosa para el Valle de Salazar la del 30 de diciembre de 1710! (25)

No obstante la proximidad del estruendo guerrero, los salacencos celebraron con júbilo la batalla de Almansa sobre las tropas del Archiduque y el nacimiento del príncipe de Asturias, Luis, en 1707. En esta ocasión, fueron puestas a prueba las nuevas ordenanzas, pues al proponer el alcalde, Martín Subiza, que para mayor brillo y solemnidad, se celebrase en Ezcároz tan fausto acontecimiento, contando con los votos de Esparza y Atabea, se opusieron Ochagavía y los demás pueblos, diez votos contra ocho a favor del alcalde. Ochagavía proponía, que cada pueblo hiciese individualmente los festejos para evitar gastos considerables y los inconvenientes del desplazamiento y congregación de tanta gente en un lugar tan pequeño como Ezcároz, entonces de 70 vecinos, cuando el Valle tenía 600. Alguna razón llevaba en esto la oposición, y aun llegaron a hacer la fiesta Ocha-

(25) Secc. de **Fueros y Priv.** del A. G. N., leg. 5, carp. 32, donde se mencionan los méritos del Valle y se solicita la exención del pago de 20 reales anuales por la rama y visco de las Bardenas, o sea el antiguo derecho del «bardenaje», que también pagaba Roncal. Es un extenso memorial impreso, insertándose otro con algunas variantes, en el proc. cit. de 1728 sobre la capitalidad del Valle, en el que Ochagavía se atribuye los principales méritos de esta campaña. Se conserva la comunicación dirigida por el comandante de las tropas enemigas Bravo de Torres, a los salacencos, desde Sangüesa, con su sello lacrado. (Proc. n.º 2, esc. Ayerra, año 1735).

gavia y Güesa por su cuenta, pero a pesar de ello y de la mayoría opositora, el alcalde solicitó una provisión real que le fué concedida, teniendo lugar los festejos en Ezcároz por todo lo alto: misa solemne, danzas, fuegos artificiales, disparos de arcabuces, corridas de novillos, mojigangas de a caballo y de a pie y convite de refresco (26).

A lo largo de los siglos XVIII y XIX, vemos actuar a las juntas y a sus alcaldes en los varios asuntos de su competencia, conforme lo demandan las circunstancias. Importante es la concesión de la feria por el Virrey en el puerto de Abodi en 1738 y las cuestiones relativas a la celebración de la misma en Ochagavía en 1829, de que se ocuparon las últimas Cortes navarras (27).

Con motivo de la peste de Marsella aparecida en 1720, las autoridades del Valle tuvieron que poner guarda en la frontera hasta que el peligro desaparece (28).

Particular interés tiene todo lo relativo a las Bardenas dentro del régimen de trashumancia del ganado, que fué siempre el centro de gravedad en torno al cual se desarrolló y evolucionó la vida de los salacencos. Todavía a mediados del siglo pasado tenía Ochagavía 50.000 cabezas. De aquí las concordias y pactos celebrados en todos los tiempos con los pueblos y valles vecinos y con los congozantes de las Bardenas. Ya en 1379, vemos a los Roy Périz, los Ripalda, los García, los Ochoa, los Goyena, los Pescual y los Surra, apellidos de la vieja estirpe salacencas, señalar «los términos et caminos para ir et venir los ganados de los puertos et de las Bardenas», cuyos pastos gozaban desde tiempo inmemorial (29).

(26) Proc. año 1707, n.º 10, esc. Ayerra y Astibia.

(27) Arch. del Valle. Varios. Secc. de Ferias, desde el n.º 8643 hasta el 8649. En este mismo año de 1829, se obtuvo el decreto del Virrey, restableciendo la feria en Ochagavía a petición de las Cortes, en virtud de memorial elevado a las mismas por el Valle. (Secc. de **Fueros y Priv.**, leg. 9, carp. 35 y **Cuaderno de Cortes**).

(28) A. G. N., Proc. cit. de 1735 y Secc. de Pap. Secretos del C. R., Tit. 19.

(29) Jd.. Proc. cit. de 1818 sobre montp Irati. Fundamental es el privilegio de 1504 concedido por los reyes don Juan y doña Catalina, confirmando el que tenían anteriormente y se había perdido. Siete años pasaron sin poder disfrutar de las Bardenas por la prohibición del procurador patrimonial, y los salacencos insistían en que su tierra «es muy estéril de pan y vino; no tenemos otra rebenia sino vivir sobre el ganado». Véase Apénd. n.º 2.

De 1684 es un memorial anónimo dirigido a las Cortes, solicitando que durante las ferias o juntas de las Bardenas, se permitiese estar ocho días a los ganados de los pueblos que no tenían derecho a goce de las mismas, para que pudiesen concurrir los naturales del Reino y los extranjeros a hacer sus transacciones. Roncal y Salazar contestaron con otro memorial (impreso) oponiéndose a la feria franca, alegando que

Mucho se discutió con Sangüesa los derechos de las cañadas, siendo particularmente interesante el conflicto de 1689 bajo la alcaldía de Juanes de Sierra (30). Curiosa es igualmente la discusión de Salazar y Roncal—unidos siempre contra los demás congozantes de la Ribera—con Tudela, Arguedas y otros pueblos, por pretender éstos el traslado de las juntas de las Bardenas al lugar denominado «El Raso de los Trillos», junto al cabezo de Ruy García, desde su antiguo emplazamiento. Cada cual buscaba su propia conveniencia, y los que más padecían eran los montañeses, que tenían que andar 20 leguas. Hasta 150 mayores se reunían con sus ganados en estas Juntas, que eran presididas por el patrimonial real, con asistencia de los alcaldes de los pueblos y valles interesados, con objeto de resolver las querrelas motivadas por carneramientos y cuestiones afines (31).

Por estar muy ligado a la economía del Valle, tuvo también importancia el suministro de vino, que consumían en gran cantidad los pastores salacencos y roncaleses. Hacia 1675, los de Lumbrer, Sangüesa y Aibar, sus proveedores, les vendían el tinto a

tas llamadas ferias de San Marcos y de San Martín, tenían más bien carácter de juntas, y que pastaban allí unas 300.000 cabezas de ganado menudo, además de la vaquería y ganado cerril. Dada «la tenuidad de los erbagos», no podrían alimentarse los ganados extraños, según afirmaban. (Secc. de **Montes y Bardenas**, leg. 1). Posteriormente, en 1780, los dos valles, solicitaban que, estas ferias durasen sólo seis días cada una, teniendo en cuenta la pérdida de tiempo y dinero que originaba su prolongación. (Id., leg. 2). Salazar, Roncal, Aézcoa, Burguete y Valcarlos, se dirigen a las Cortes en 1828, pidiendo se prohibiese la entrada de ganados y manufacturas de lana de Francia, o que se impusiesen derechos más elevados de aduanas, para poder competir ventajosamente. En esta época se había notado una gran baja en la exportación por las extracciones de ganado merino, que habían practicado los franceses a favor de las dos últimas guerra. Lo mismo había ocurrido con las yeguas. (Secc. de Tablas, leg. 10, carp. 3). En 1831, solicita el Valle permiso para introducir alubias de Francia a cambio de otros artículos, dado el estado un tanto decadente de la ganadería, a lo que había que agregar en aquel momento las grandes heladas de 1829, que habían causado la muerte de 15.000 cabezas de ganado, y las pedregadas, que habían destruido las cosechas. (Id., leg. 10, carp. 35). Por lo que toca a la mesta de ganaderos, diremos que en 1576, el señor de Ripalda, protestó ante las Cortes por cierta petición de Tudela sobre derechos de disfrute. (Secc. de Montes, leg. 1). En 1533 litiga el Valle contra Tudela, Roncal, Caparros y Arguedas. (Proc. Sala 1.<sup>a</sup>, t. 9 de índ.) y en 1711, unida a Roncal contra el Condestable sobre los derechos de «bardenaje» (S. 3.<sup>a</sup>, t. 9, n.º 1). En 1733 Salazar y Roncal protestan contra el impuesto de 60 reales por millar de cabezas, que les imponían en Aragón. (Secc. de Cuarteles y Alcabalas, leg. 4). A. Floristán en su libro «La Ribera Tudelana de Navarra» (Zaragoza 1951), hace diversas alusiones a Salazar en relación con las Bardenas.

(30) Proc. año 1689 (f. 2, n.º 25, esc. Echauri), del Valle contra Sangüesa, sobre cobrar dos reales a los que transitasen con ganados por la cañada real, Había diferencias también en 1682 sobre este particular.

(31) Proc. año 1762, f. 2, n.º 7, esc. Solano.

precio de blanco, haciendo caso omiso de las disposiciones contenidas en la Novísima Recopilación, que fijaba el precio del cántaro de tinto en 6 reales, comprado al por mayor. El Consejo Real envió con tal motivo, peritos de Pamplona a examinar los vinos de los vendedores (32).

Capítulo importante lo constituyen las relaciones con Cisa, Sola, Roncal y Aézcoa. Con los de este Valle, habían tenido ya los salacencos graves diferencias en el siglo XIII, reinando Teobaldo I, con muertes y robos de ganados que eran motivo de eterna cuestión (33). Con Cisa se hacen concordias y facerías en 1445, «olvidando todo odio et malquerencia», y posteriormente, en 1669, con asistencia del castellano de San Juan y otros señores de la tierra, en el paraje de Iratisoro, bajo la alcaldía de Carlos Morea, señor de Chastoya y de Villanueva y notario del

(32) Id. año 1765, f. 2, n.º 20, esc. Arrastia, conteniendo las ordenanzas de Sangüesa sobre importación de vinos de Aragón y Castilla. En 1745, la Diputación abre información sobre entrada de vino de Aragón. (Secc. de Tablas, leg. 4).

(33) Dicc, de Antig. da Yanguas, artic. Salazar, donde da también otras noticias relativas al Valle. En el proc. cit. de 1818, sobre posesión del monte Irati, se insertan los privilegios más antiguos de Aézcoa desde el siglo XIV. En 1557 se hacen nuevos convenios en el término de Zatoya, siendo alcalde Lope de Garbala, y en 1745, en Aurregieta, con Miguel Adot, como primera autoridad. Hasta el siglo pasada han durado las cuestiones por la posesión del monte Irati, últimamente con el Estado, de que conserva documentación el arch. del Valle en su sucesión correspondiente. De cuestiones de prendamientos, citamos el proc. de 1713, con antecedentes de 1584 y de 1695, fecha en que se hicieron apeos. (Proc. de 1713, f. 1, n.º 8, esc. Garrayre). Con Sangüesa y con Aoiz, se discute en 1823 y en 1832, respectivamente, sobre almadías, a cuyo paso se ponía algún impedimento. (Sala 1.<sup>a</sup>, t. 16, y t. 20, núms. 14 y 26, escribanos Arrastia e Ibañes. Con Vidángoz (Roncal) pleitea Salazar en 1553 por cierto carneramiento. (Tomo I de índices de procesos, Sala 3.<sup>a</sup>), n.º 18, f. 1); con el valle de Roncal en 1713 por igual motivo (Sala 3.<sup>a</sup> T. 23, n.º 3) y en 1745 (S. 1.<sup>a</sup>, T. 25, n.º 33) sobre disolución de facerías; contra Isaba en 1832 (S. 1, T. 29, n.º 29) sobre atropellamiento de pastores de J. R. Bomás en las Bardenas; contra Aézcoa sobre el término de Zabaleta en 1830 (Esc. Lanz, n.º 2); el Condestable contra Roncal, Salazar, etc., sobre derecho del «bardenaje» (S. 3, T. 9, n.º 1) en 1711; sobre cañadas con Castillonuevo (S. 1.<sup>a</sup>, t. 16, año 1824, f. 2, n.º 1). Sobre lo mismo en 1834. Usarrés, Gallués y Jaurrieta (ese. Ibañez, n.º 43).

En la misma sección, hay numerosos procesos entre los lugares del Valle, de los que citamos los siguientes: Sala 1.<sup>a</sup>: Tomo 8 de Ind., Ibilcieta contra Sarriés, sobre disolución de facerías; Año 1824, n.º 7; t. 10, del señor de Rácax contra Ustés, carneramientos, año 1598, f. 2, n.º 11; sobre yerbas, de Izal y Ayechu, t. 50, año 1769, f. 2, n.º 1; Sala 2.<sup>a</sup>: t. 26, año 1545, n.º 5, sobre montes comunes entre Izal y Jaurrieta, de Oyamendía; t. 30, año 1693, f. 2, n.º 5, sobre facería, de Ochagavía contra Izalbu; t. 32, año 1748, n.º 1 sobre carneramientos de Güesa y Gallués; t. 42, año 1752, n.º 3. Esparza contra el Valle, sobre facerías; id, año 1763, f. 2, n.º 1. Salazar y Usarrés; t. 62, año 1630, f. 1, n.º 28, sobre carneramientos de Güesa. Sala 3.<sup>a</sup>; t. 1, año 1536, n.º 11, sobre diezmos de ganados en Ustés; t. 6, año 1602, f. 2, n.º 21. sobre amojonamiento, entre Salazar y Jaurrieta; t. 52, año 1791, f. 1, n.º 7, sobre término de Chachea en Ochagavía.

Santo Oficio. Una nueva concordia tuvo lugar en 1759, siendo alcalde mayor Domingo Dorrea (34).

El trazado de los límites con Francia en 1856, epílogo de una larga cadena de diferencias, eliminó la mayor parte de los problemas derivados sobre todo de la imprecisión de los mismos, cosa natural si se tiene en cuenta la antigua soberanía del Reino de Navarra sobre Ultrapuertos (35).

El traslado de las aduanas al Pirineo a principios del pasado siglo, conmovió profundamente a todas las comarcas fronterizas, que veían gravemente afectada su economía al serles quitada la libertad relativa de comercio de que disfrutaban, exceptuando los períodos de guerras. Los memoriales elevados con tal motivo a la Diputación en 1828 por Salazar y Roncal conjuntamente, reflejan la gran alarma de la opinión y la preocupación de las autoridades, llegando a afirmar Roncal, con evidente exageración, que de hacerse lo que se proyectaba, se despoblaría la tierra y «que no quedaría más que la memoria del Valle». También aducían los posibles peligros que para las buenas costumbres traería el incremento del contrabandismo, muy desarrollado a partir de la guerra de la Independencia sobre todo, con el natural debilitamiento de los sentimientos patrióticos y de adhesión a la Monarquía (36).

La vida administrativa sigue mientras tanto su curso normal, sin variaciones de importancia hasta 1841, fecha de la

(34) Proc. cit. de 1818 del A. G. N., y Arch. del Valle, que dedica una sección a Cisa y Sola.

(35) Estudiado por Yanguas en el art. «Límites». El tratado de Límites con Francia, cercenó una parte importante de la riqueza forestal del Valle, según el cit. Goñi, con la pérdida del monte de «La Cuestión» hace ya un siglo, y con la explotación realizada por importantes sociedades francesas y españolas, que escogían para sí lo mejor.

(36) A. G. N., Secc. de **Aduanas**, le. 2, carp. 16. Para la guarda del puerto, hubo siempre un gobernador o alférez designado por el virrey, con unos cuantos soldados, encargados de impedir la exportación de productos prohibidos además de los colectores de las Tablas. En 1612, «por contemplación de lo bien que nos han servido y sirven en las ocasiones de guerra y alteraciones de las fronteras de Ultrapuertos, que en los meses y años pasados se han ofrecido y ofrecen, y atenta su pobreza...», el Virrey perdonaba las multas impuestas a los infractores de los valles fronterizos, que hubiesen exportado trigo a más de la tasa. (Secc. de Tablas, leg. 1). Ante la enérgica reclamación de contrafuero cometido por el gobernador del puerto, que había hecho reconocimientos de casas en Ochagavía y apresado a José de Goyena y a Pedro de Cruchaga en 1696, el virrey, Marqués de Valero, desautorizó a su subordinado. (Id, leg. 3). El hecho se repitió en 1699 por cobro ilegal de derechos, (Idem). Anteriormente, en 1531, Salazar defendía ya la libertad de la saca de mercancías (t. 53, S. 1.<sup>a</sup>).

Ley de Modificación de los Fueros, que afectaba a la formación de ayuntamientos, municipios y Diputación, sin referirse específicamente a la entidad Valle, en cuyo caso se encuentra Salazar. El jefe político de Navarra comunicaba en esta fecha, que teniendo en cuenta que las facultades habían pasado a los alcaldes constitucionales, no eran ya necesarios los nombramientos de alcaldes y almirantes por los virreyes, según se había acostumbrado, si bien en este período, la autoridad virreinal lo era ya sólo de título, por no tomar posesión de acuerdo con las leyes navarras (37).

No obstante, los alcaldes mayores subsistieron hasta nuestros días, dando posesión el saliente al entrante, conforme a las ordenanzas de 1704. En 1932 fueron aprobadas nuevas ordenanzas por la Diputación, y en nuestros días se han elaborado otras, más conformes con las necesidades de los tiempos y de las circunstancias, conviniéndose en ellas el mantenimiento del régimen de Comunidad. La actuación de la Junta, aunque circunscrita hoy a la administración de los bienes inmuebles y comunales, es —según afirma J. Goñi, ilustre y benemérito exsecretario del Valle— en el magnífico catálogo que hizo del archivo del mismo en 1920, tan autónoma como en los tiempos antiguos, no estando limitada su autoridad más que por el derecho de la comunidad misma o el de sus miembros. Únicamente, en lo relativo a aprovechamientos forestales, interviene la Diputación, y aun aquí, en su aspecto meramente técnico. Así, esta entidad que se llama Valle de Salazar, subsiste con personalidad propia y dotada de amplias atribuciones, mucho mayores de las que gozan otros ayuntamientos y concejos, como afirma el expresado Goñi.

Pasamos a dar alguna noticia sobre la autoridad militar que han ostentado los alcaldes mayores, cuyas funciones son naturalmente inseparables en muchas de sus actuaciones. La nece-

(37) Arch. del Valle, Secc. de Privilegios. La Mancomunidad del Valle de Roncal se semeja mucho, como es natural, en su constitución y funcionamiento, a la Comunidad de Salazar, con régimen parecido en comunes, montes, pastos, rotures, tránsito de ganados, etc. Véase B. Esfornés «El Valle del Roncal» (Zaragoza 1927), que dedica un capítulo al antiguo régimen administrativo de este Valle (pág. 77) y el Apéndice III, relativo a la Junta General (pág. 95). Da también algunas noticias de Salazar sobre supersticiones y guerras. A. San Juan Cañete en su obra «La frontera de los Pirineos Occidentales» (Toledo 1936) pág. 107, dice que Roncal y Salazar, son en el Pirineo Occidental dos hermanos gemelos.

alidad de unirse ante la agresión del enemigo común, venga de Ultrapuertos o de las comarcas limítrofes, hizo que se creasen las huestes del Valle con carácter autónomo, lo mismo que en Roncal, Aézcoa, Baztán o Cinco Villas, alrededor de su alcalde como capitán, cuando la estructura política, social y militar de los pueblos, así lo exigía. Y si antes de la incorporación de Navarra a Castilla, las actuaciones de éste que pudiéramos llamar ejército local, se limitaba a acciones de tipo también local, de poca envergadura por tanto, en defensa de sus ganados y hogares, después de ella, toma además un carácter frecuentemente nacional, el de defensa de la frontera ante las embestidas del francés, lo mismo en la época de los Austrias que en la de los Borbones. En ciertos momentos, los salacencos, al proteger su tierra, contribuyen también a la defensa de la Fe, amenazada por los herejes de allende el Pirineo (38).

La denominación de **capitán a guerra** no la encontramos hasta bastante tarde relativamente y no simultánea con la de alcalde mayor. No es exclusiva del Valle de Salazar, pues aparecen también en Roncal y otros lugares.

A principios del XVII, concretamente en 1621, se llama **alcalde mayor y capitán** a Charles Morea. En la junta celebrada bajo su presidencia en esta fecha, se acordó que, con motivo de la anunciada visita del virrey, Marqués de Hinojosa, «a su recibimiento hayan de salir con el señor alcalde mayor y capitán de la dicha Valle, y sus alférez y sargento, 100 soldados que sean suficientes y practicos como el caso lo requiere, 35 soldados por cada quignon, de los tres quignones de la dicha Valle, y que los señores alcalde y tenientes, ordenen y dispongan las vituallas de vino, pescado, dulce, fruta y cebada, así como diputar las personas necesarias» (39).

(38) En el proc. cit. de 1587, relativo a la petición de feria por Ochagavía, se dice: «que por la misericordia de Dios y la mucha cristiandad tan antigua que ay en la dicha valle, por contratar ultra los montes en Sola y Bascos, no han contraido ninguna mala opinion». Agrega a continuación, refiriéndose a las relaciones económicas, que «si se continuase la contratación podría haber perjuicios (para la Religión) y daño en algunos ignorantes del Valle». Hablando de los franceses, se manifiesta que entre ellos «no ay el recato de las pláticas y conversaciones que ay en este Reino, aunque en general son católicos». En Ochagavía, había un comisario de la Inquisición, para saber «que gente y de que opiniones son los que acuden a la dicha villa». Durante las guerras de Religión, algunos señores como el de Luxa (Charles de) se refugiaron en España, encontrándose éste en Ochagavía en 1590.

(39) Secc. de Procesos.

Los alardes (llamados también reseñas y alistamientos) obligaban a todos los pueblos y eran hechos por los merinos en sus merindades, por los señores en los lugares de su señorío o por los alcaldes en sus pueblos o villas, si les asistía algún privilegio, o en virtud de la costumbre a secas, como ocurría en este caso. Los concejos solían hacerlo en Salazar en nombre del alcalde mayor, haciéndose a la vez el recuento de las armas de fuego y blancas disponibles. En 1638 fueron dadas ordenanzas al Valle por el Virrey Cardona, a las que se referían los de Jaurrieta en 1729, en el pleito que sostuvieron en esta fecha, cuando decían: «Siempre se ha guardado por ordenanzas del señor don Juan de Cardona, predecesor de V. E., lo que esta ordenado; que en razon de los alardes, se guarde la costumbre antigua, y que lo tomen las personas que lo han acostumbrado».

Se observa que, desde 1609, no asistían los alcaldes mayores personalmente a los alardes, al menos en algunos casos, haciéndolo a veces los tenientes o alféreces que guardaban los puerros (40). En 1627, el virrey dispone que en Ochagavía y Jaurrieta—cuyas tendencias un tanto secesionistas se han hecho notar repetidamente—, se hagan los alardes sin intervención de los salcaldes mayores. Algunas irregularidades debieron observarse en su funcionamiento, cuando en 1635 se ordena, que dichos actos se celebren en debida forma. De 1682 son las indicaciones al alcalde mayor para que prevenga a la gente ante una posible agresión, poco antes de que España declarase la guerra a Francia. Por entonces las tropas de Luis XIV, tras de amagar por la parte de Navarra, sin más consecuencias, atacaron a Cataluña, pero ante la contingencia de una invasión, elaboró un plan de defensa del Valle el entonces comandante de la frontera, Cruzat. En 1697, se trasladan los alardes, que se hacían por San Miguel, a la fiesta de San Juan Bautista (41).

Interesante es el pleito sostenido en 1726 por el ya Conde de Ripalda y gobernador entonces de Zamora, por haber sido condenados sus caseros, a pagar seis ducados de multa al no asistir con armas conforme a las órdenes del canitán y alcalde Palacios, al alarde celebrado en Güesa por el quíñon de Atabea. Los caseros invocaban las exenciones de su señor, como dueño

(40) Proc. año 1629, esc. Alcoz, ya citado.

(41) Arch. del Valle, Secc. de Guerra y proc. cit. de 1629, de Jaurrieta.

de palacio de Cabo de Armería con los privilegios inherentes a los mismos. Las órdenes del Virrey eran claras y terminantes, como puede verse: «que en caso de irrupción de Francia, este prevenido el Valle conforme a fuero del Reino, y dispuestas las armas y municiones para repulsar cualquiera violencia, dándose las manos con los pueblos vecinos en su ejecución y cumplimiento dicho Valle». La sentencia fué condenatoria para el Conde, prevaleciendo el criterio de que, «en casos semejantes, de defender la frontera con gente armada a fuero, ninguna exempcion competente ay, mayormente en dicha villa (Ripalda), que solo en estos casos toma las armas, sin concurrir en levantamiento de cuatro tercios» (42).

Este ejemplo nos explica lo complicado que era poner en marcha la máquina guerrera en aquellos tiempos, por los muchos privilegios que había que tener en cuenta, exagerados a veces con criterio demasiado estrecho y particularista, con los naturales perjuicios y retrasos para la defensa o el ataque.

En 1762 hizo el alarde el alcalde Carrica, de Jaurrieta, en el momento en que se habían iniciado las hostilidades con Inglaterra. En esta fecha, comunicaba a la Diputación, «que como tal alcalde y capitán a guerra del valle de Salazar, ha hecho el alistamiento y alarde de las gentes con sus armas y municiones en la forma y con la solemnidad acostumbrada, siendo cierto de que este Valle ha cumplido con lo que es obligado en lo correspondiente a alardes». Por su parte decía el Valle: «Han sido tan fuertes los aceros de nuestros antepasados en defender las regalías y fueros de sus reyes y los de su Patria, que gustosos esforzaron su valor y fidelidad hasta derramar su sangre. Hállase en el mismo ardo este Valle de Salzar, a imitación de sus antepasados, con vivos deseos de sacrificar sus haciendas y aun sus vidas por defender nuestro Monarca y amado Rey y la Patria juntamente, no solo en la guerra contra el inglés, su mayor enemigo...». No puede ser más expresivo el lenguaje de estos fieles súbditos, ni más elevados sus sentimientos patrióticos (43).

(42) A. G. N., Proc. año 1726, f. 1, n.º 8, esc. Gayarre. El sistema de los **cuatro-tercios** se estableció en 1638.

(43) Id. Secc. de Guerra, leg. 8, carp. 40. Se informa aquí de que el Valle de Larráun había nombrado también su capitán a guerra (cargo que no coincide con el de alcalde) y de que en Val de Erro fué designado José de Ayanz y Ureta, señor

Al ser establecido el sistema de Quintas en el reinado de Carlos III, fué reconocido a los valles fronterizos su privilegio de exención del sorteo, que a decir verdad, era también una gravosa obligación, por cuanto los frecuentes conflictos exteriores, en la época de los Austrias, y particularmente en las postrimerías del XVIII, les forzaba a estar casi «permanentemente armados», según hacían constar. Por esta razón, fueron excluidos del alistamiento los oriundos de la tierra, lo que reconoció el Consejo Real repetidamente en 1773, en 1775 y en 1776 (44).

Realmente, Salazar y otros valles estuvieron libres del apronto de soldados o contribución de sangre hasta avanzado el siglo. Todavía en 1842, nos encontramos con una protesta de Baztán, por considerar antiformal el sorteo (45). No se doblegaban tan fácilmente a las nuevas modalidades, aun cuando estuvieran dictadas por la conveniencia general y la evolución natural de los tiempos, quienes habían visto respetados siglos tras siglos sus privilegios y exenciones por reyes y virreyes.

Al comenzar la guerra contra la Revolución Francesa en 1793, la Diputación, a quien incumbían estas obligaciones en nombre de las Cortes, requirió a los valles fronterizos para que aprestasen su gente. El entonces alcalde mayor, Adot, propuso en la junta general celebrada al efecto, que se alistasen 300 hombres, pero se renunció a la idea por las dificultades de manutención y suministro. A cambio de ésto, se envió gente armada a los puertos, ante la contingencia de un ataque por el enemigo por la parte de Orí y Picatúa, como ocurrió efectivamente en la noche del 25 de junio. Los de Ochagavía, Izalzu y Ezcároz, en número de 180, atacaron valientemente «a pecho descubierto con singular denuedo» y persiguieron hasta su campo de Erroimendi, junto a Larráun, a los 300 atacantes. Convocada la gente de los demás pueblos para el 28, se juntaron hasta 450 hombres en la frontera, pero con la llegada de algunas compañías de soldados con su coronel, se retiraron a sus pueblos (ex-

de Ureta y vecino de Sangüesa. En Roncal se alistaron 762 hombres en este año. En ocasiones, los salacencos salieron organizados en hueste fuera de su tierra, como a la empresa de Maya en tiempo del virrey y Conde de Miranda, y a las de Bayona y San Juan de Luz en tiempo de Carlos V, bajo la bandera de don Juan de Beaumont, (Proc. cit. de 1587). Véase art. cit. de «El Pensamiento Navarro».

(44) Arch. del Valle.

(45) Id, Secc. de Quintas.

cepto algunos), para atender a las inaplazables labores de la estación.

El alistamiento hecho en esta fecha, arrojaba 906 hombres del Estado de hijosdalgo y 85 del Estado llano, con 536 escopetas y 65 armas blancas. Al ser nombrado el brigadier Lapeña, como comandante del paisanaje, se excluyó de su mando a Salazar y a los demás valles fronterizos, dándose una muestra más de respeto a sus privilegios.

Rebasada la potencia guerrera del valle en 1794 ante la avalancha enemiga e iniciada la invasión del Valle, la Diputación envió al comisario Baztán para organizar la defensa, con amplios poderes, siendo su primera disposición, convocar urgentemente a los de la merindad de Sangüesa. Informando a la Diputación, decía Baztán, «que los paisanos del Valle son de valor, pero que en su mayoría no tienen subordinación al alcalde mayor y oficiales, y a su resulta, se experimentan algunas faltas y otros defectos, y que para corregirlos, formaron una instrucción por capítulos y ordenanzas, con la leve pena de dos pesetas. Fecha verdaderamente infausta fué la del 28 de octubre de este año, en que los franceses quemaron la villa de Ochagavía, casi completamente, a la vista de sus consternados vecinos (46).

(46) Véase en rev. Pregón (Pamplona 1951, julio) F. Idoate, «**La Guerra de la Revolución Francesa y los Valles de Salazar y Roncal**».

R. Gamba en su reciente obra «La Primera Guerra Civil de España» (Madrid, 1950), fol. 34, ve en esta guerra un antecedente de las luchas político-religiosas del siglo XIX, sosteniendo la idea, de que su extrema popularidad, le confiere una fisonomía completamente distinta de las anteriores guerras de su siglo y le concede el carácter de cruzada. Además hace un resumen de los acontecimientos de la guerra en Roncal.

Los planes de guerra franceses preveían el copo de las fuerzas españolas defensoras del sector de Burguete, para dejar expedito el paso hacia Pamplona. Un cuerpo de 14.000 hombres, partiendo de Elizondo, combinaría con otro, que desde Tardets y Larrau, pasaría al valle de Salazar y a Aézcoa. Pero estas columnas sufrieron en su marcha incidentes y retrasos que dificultaron su avance, lo que permitió a los defensores del sector de Burguete evacuar sus posiciones, retirándose de noche sobre Aoiz. La columna que operó sobre Salazar estaba mandada por el general Marbot y se componía de 6.000 hombres. Procedía de Tardets, y por Larrau y alturas de Erroyemendi, debía pasar por el portillo de Larrau y cuenca del Anduña, lo que logró efectivamente, para operar después sobre el flanco derecho de Roncesvalles. El general Duque de Osuna, no esperaba el ataque por la parte de Salazar, y el Valle tuvo que aguantar casi sólo la embestida. Gracias en parte a su valiente resistencia, se impidió el que los franceses, consiguiesen cercar a los españoles, como ya se ha dicho. Este ejemplo nos prueba, que un puñado de hombres, aprovechando las circunstancias favorables del terreno, como en este caso, puede retrasar la marcha del enemigo y aun impedirle su objetivo final. (A. de San Juan, obra cit., págs. 122 y 287).

Entrados en el siglo XIX, vemos que, en 1807, se señalan al Valle 25 hombres de los 1.498 repartidos para toda Navarra, pero con el tesón de siempre, protestan los salacencos en nombre «de la distinguida calidad de la nobleza del Valle», en el momento en que empezaban a derrumbarse los viejos conceptos. Atendida sin embargo la demanda, se hizo el reparto en esta ocasión, a base de las 84 familias del Estado llano (incluidas 10 de emigrados franceses), quedando reducida a 4 hombres la contribución de sangre de Salazar (47).

La Guerra de la Independencia dejó tras sí una estela de miseria y sangre. Por lo que toca a Navarra, el historiador Olóriz nos da noticia de las principales vicisitudes de esta lucha contra el invasor, a las que no fué ajeno Salazar. En las relaciones enviadas en 1817 a la Diputación, los pueblos, hacían constar en general, que la gente los había abandonado al aproximarse los franceses, y que no había afectos al partido francés. Los de Güesa agregaban además, que desde el principio de la guerra, «formó el pueblo una constante resolución de negarle al enemigo todo auxilio arbitrable, aunque fuese con tal ruina de sus casas y haciendas». Los de Ochagavía, que tenían once muertos en su hoja de servicios por la Patria y que a duras penas se habían resarcido del desastre de 1794, manifestaban que «los enemigos descargaron la ira dejando solas las cubiertas y paredes de sus casas, y aun estas, no intactas».

Casi todos los pueblos salacencos dieron voluntarios a la División Navarra que se formó, y tuvieron sus muertos en holocausto de la Patria, siendo los menos perjudicados Güesa, Uscarrés e Igal (48). La intervención autónoma de las huestes del Valle quedaba notablemente reducida ya ante la magnitud de los conflictos bélicos, que exigían el empleo del ejército en grandes masas.

Papel importante desempeña también Salazar en la Guerra Realista (1821-23). En Ochagavía tuvo lugar en efecto la primera concentración de las fuerzas realistas, cuyos jefes entraron por Ori en 1822. Episodios importantes de esta lucha fueron la acción de Zapatucea entre las tropas de Espinosa y Arredondo, la defensa de Salazar y Roncal por el segundo ba-

(47) Secc. de Quintas, leg. 2. núms. 18 y 19.

(48) Secc. de Guerra, año 1817.

tallón de Realistas a las órdenes de Zumalacárregui y la victoria sobre Salcedo, que guardaba la fábrica de municiones de Orbaiceta (49).

De 1825 es la formación de las compañías de voluntarios realistas, que también afectó al Valle (50), y el informe de la Diputación al Virrey acerca de la observancia del privilegio de estar armados en hueste los de Roncal, en relación con el reglamento de Policía que acababa de ponerse en vigor. Los roncaleses manifestaban que seguían haciendo los alardes anuales y que el que no acudía era castigado; que el estar armado no era sólo un privilegio, sino también una obligación, y que componían un ejército con sus capitanes y sus ordenanzas (51). Algo parecido podría decirse de Salazar, pero la vieja institución iba decayendo rápidamente por anacrónica, y su existencia era ya muy precaria. Todavía en 1831, el virrey Llauder, pide al Tribunal de Comptos (próximo a extinguirse), noticia de los privilegios de los pueblos fronterizos para estar armados bajo las órdenes de sus capitanes, aportando en la respuesta, un tanto floja, por cierto, antecedentes desde el siglo XV, si bien ninguno relativo a Salazar (52).

Del tiempo de las Guerras Carlistas hay diversas incidencias, que han dejado vestigios en el archivo del Valle. De 1837 es la orden dada a los milicianos del mismo para que se retirasen a sus casas, y en 1840, se ordena por la superioridad, expulsar a una partida de carlistas de la facción de Balmaseda,

(49) Noticias tomadas de R. Gamba, obra cit., págs. 75, 76, 84, 85, 105, 106, 107, 120 y 121. Sobre la muerte del coronel Cruchaga en Nardués por el capitán realista Armengol y prisión de éste, véanse págs. 71 y 121.

(50) Arch. del Valle, Secc. de Quintas.

(51) A. G. N., Secc. de Fueros y Priv., leg. 9, carp. 32.

(52) Id, Secc. de Pap. Suelos, leg. 171, carp. 32. Entre estos antecedentes, está la oferta que hicieron en 1542 los de Lesaca, Vera y Echalar, de obedecer y ofrecerse en servicio de S. M. y perder las vidas y los bienes. También, la provisión del virrey. Duque de Alburquerque, en 1553 para que los de los citados lugares y los de Yanci, Aranaz, Goizueta, Arano, Leiza y Areso, tuviesen por capitán, comisario y comandante, a Martino de Huarte, ordenando que se hiciese alarde de los 20 a los 60 años.

Se cita igualmente, el precedente de los de Aézcoa, que en 1413, fueron a guardar los puertos de Aragón para que no pasasen los ingleses, y el de Roncal de 1451, en cuya fecha se mandó que se juntasen 300 roncaleses en las Bardenas o donde se encontrasen, y se presentasen en Caparroso para ayudar al rey don Juan contra su hijo el Príncipe de Viana, que se había rebelado.

De 1832 es el pleito de Ochagavía e Izalzu sobre alojamientos. (T. 28 de Ind. S. 3.<sup>a</sup>, n.º 3) contra el Valle de Salazar.

que intentaba pasar a Francia por aquella parte. En 1841, vemos desavenidos una vez más a salacencos y suletinos, siéndoles enviados fusiles a aquéllos, para el caso de una agresión armada (53). En 1845 hay una irrupción por la parte de Zabaleta, llevándose los franceses 250 vacas. El Valle envió gente armada en esta ocasión y se hicieron varios prisioneros. Otro incidente tuvo lugar en este mismo año, cuando los guardas franceses prendieron en Jaureguisaurea a otro español del monte Irati, en presencia del mismo alcalde del Valle, siendo remitida al gobernador de la provincia la correspondiente comunicación. Todavía en 1833, pide tropa el Valle para contener los desmanes de los pastores y fuerzas militares francesas destacadas en la frontera, que ya el año anterior, se habían presentado en Iratisoro con cañoncitos de campaña, renovándose así los incidentes de 1823 y 1825, iniciados también entonces por los franceses y repelidos con la fuerza por los salacencos, quemando además las chozas levantadas por los intrusos (54). Ya hemos hecho notar, cómo el tratado de fronteras de 1856, acaba con la mayor parte de estos enojosos hechos, que tanto perturbaron la vida de las comarcas pirenaicas en todas las épocas.

Al compás de los nuevos tiempos, que crean nuevas instituciones y arrinconan otras por caducas e inadecuadas, desaparecen también las funciones del alcalde mayor como Capitán a guerra, bajo cuya égida tantas veces se mantuvo la seguridad del Valle, pasando a tener ambos títulos en nuestros días un carácter puramente honorífico (55). La primera autoridad se llama hoy Presidente.

En los viejos papeles yace sedimentado el historial de los pueblos de Salazar y la labor de sus juntas, rectoras y guardadoras celosas de sus intereses materiales y espirituales en todo momento. Y si desaparecieron tantas cosas, queda no obstante a salvo, la entidad Valle de Salazar, como símbolo de unidad perdurable.

**Florencio IDOATE**

(53) Arch. del Valle. **Quintas y Sola.**

(54) Id, Secc. de Sola.

(55) La Junta del Valle acordó recientemente concederlos al señor diputado foral por el distrito de **Aoiz**, don **Amadeo Marco.**

## N.º 1

AÑO 1479, SEPTIEMBRE 16.—AOIZ

*La Princesa doña Magdalena confirma la exención de pechas otorgada por doña Leonor en 1469 al Valle de Salazar.*

NOS MAGDALENA, fija y hermana de los Reyes de Francia, Princesa de Viana, tutriz de la persona y bienes del Serenisimo, nuestro muy caro et muy amado Hijo don Frances Febus, por la gracia de Dios, Rey de Navarra, Duq de Nemoux, de Grandia, de Montblanch y de Peñafiel, Conde de Fox, Señor de Bearn, Conde de Begorra y de Ribagcrza. Visto y examinado el socreescrito privilegio, dado e otorgado por la Serenisima doña Leonor, al tiempo Princesa e despues Reina de Navarra, nuestra Madre Señora a los jurados e concejos de las quince villas de los infanzones e labradores de los lugares del Valle de Salazar, y obiendo consideracion a los nuestros respetos quella obo, por los quales los eximio e descargo de la dicha pecha e tributo de las treinta libras, cinco sueldos, que solian pagar para el dia e fiesta de Santa Cruz e de las cien libras por las quatro cenas que las quince villas de la dicha Valle, debían cada anno, e de los quince sueldos, quince concas de trigo, que son a mesura de Pamplona cient y ochenta y siete cafices, dos cuartales. E de los cada dos robos que cada villa del Rey deben por las posaderias, que montan en universo treinta robos, mesura de la dicha tierra, que balen a la mesura de Pamplona cinco cafices, dos robos, dos cuartales. E queriendo conformar nuestra voluntad con la suya, de nuestra cierta esciencia y autoridad, el dicho privilegio con todo su efecto e clausulas particulares e generales, aprobamos, ratificamos y quanto mejor y mas firme y seguramente decir e interpretar se puede a hutilidad de los dichos jurados e concejales de las quince villas de los Infanzones e Labradores de los lugares de Val de Salazar, emologamos e confirmamos, queriendo y expresamente mandando que aquel les haia de valer de cunto en punte, así como por el se contiene sin ninguna contradición ni dificultad. En testimonio de lo qual habernos signado las presentes de nuestro nombre con nuestra propia mano en el lugar de Agoiz a diez y seis de septiembre, anno mil quatrocientos setenta y nueve.—Magdalena.

Por mandado de la Sennora Princesa tutriz, Martin de Ciordia, Protonotario.

(A. G. N. Secc. de Proc. Año 1773, f. 2, n.º 3, esc. Lanz)

## N.º 2

AÑO 1504, JULIO 19.—PAMPLONA

Privilegio de los Reyes don Juan y doña Catalina, confirmando al Valle el que tenían anteriormente relativo al goce de las Bardenas.

Don Juan por la gracia de Dios Rey de Navarra, Duque de Nemours, de Gandía, de Montblanc, de Peñafiel, Conde de Fox Señor de Bearne, Conde de Begorra, y de Ribagorza Señor de la Ciudad de Balaguer, e parte de Fran-

cia, e Doña Cathalina por la misma gracia, Reyna propietaria del dicho Reyno, Duquesa de los dichos Ducados, Condesa y Señora de los dichos Condados e Señoríos. A todos quantos las presentes veran e oiran salut. Facemos saber, que a nos fue presentada una suplicación por parte de los bien amados nuestros, los Alcalde, Almirante, Jurados, Conzejos, y Universitat de nuestra tierra, y vaille de Salazar, la qual es del thenor siguiente: A la Real Magestad de sus exscelencias, muy humildes subditos, naturales e continuos servidores, los Alcalde, Almirant, Jurados. Conzejos, e Universidad de los lugares de su Valle de Salazar, mui humildemente encomendamos en la venigna gracia y merced de aquellas, justificandoles, como los Reyes antepasados de este su Regno, por ser bien de señalados, que los de la dicha Valle les ficieron, et vista la necesidat, que los de la dicha valle tenian de la entrada de sus Bardenas Reales para sus ganados para erbagar, en especial en tiempo de ymbierno, les dieron privilexio y permiso a los de la dicha valle que al tiempo eran, para si e para sus descendientes y posteridat a perpetuo, para que podiesen hir a erbagar sus ganados granados e menudos a las dichas Eardenas, e gozar de las yerbas e aguas de aquellas con sus ganados granados y menudos, asi de dia como de noche, cubillando en ellos, pagando el drecho de Bardenaje. Et de que asi otorgado el dicho privilexio, los vecinos de la dicha Valle e universitat, de aquellos nuestros predecesores e antepasados que fueron en su tiempo, e nosotros en nuestros tiempos, estubieron e habernos estado en uso y pacifica posesión, por tiempo prescripto e inmemorial en aqua, exortando tiempo que memoria de hombres no es en contrario, de estar en las dichas Bardenas con qualesquiere ganados, así granados como menudos, e de gozar y pazer en ellas de las yerbas e aguas, así de dia como de noche, e cubillando y pagando los derechos de Bardenaxe, fasta aora que puede haver siete años poco mas o menos, que al tiempo que a subcedido el caso entre los tudelanos e roncaleses, Martin de Lasaga, al tiempo Patrimonial Real de Sus Altezas, con mandamiento real y de sus Excelencias, nos inibiase so grandes penas, que no hobiesemos a entrar en las dichas Bardenas con nuestros dichos ganados. Y sobre ello, visto que se nos hacía en ello grandísimo agrabio e que hubiesemos de ser pribados de nuestra posesion antigua que teníamos de causa, inibio el consejo a sus vecinos por via de suplicación. Y sobre ello a seido fecho proceso y lebado aquel en su Real Consejo entre el dicho Patrimonial e nosotros, por testigos mui antiguos y dignos de fee, e seido probado autos publicos de testigos antepasados. E nosotros hemos estado por tiempo mui antiguo, y por fruto asi ante del tiempo, que hobeis e cbies en las Guerras y diferencias en este su Regno, como empues, hauer estado en posesion pacifica de entrar en las dichas Bardenas Reales con nuestros qanados granados y menudos, e de gozar en ella de dia e de noche pagando los derechos del Bardenaje. E aun por algunas escrituras juntado la probanza de los testigos, ansí lo en ellos contenidos e aprobado, estar nosotros en la dicha posesión e tener drecho de entrar en las dichas Bardenas. E como quiera que al tiempo aue los dichos tudelanos e roncaleses contendían sobre el pazer de las dichas Bardenas, ellos e otros pueblos de la Ciudad de Tudela, como son: Arguedas, Baltierra, Cadreita, Villafranca, Caparrosos, Melida, Carcastillo y el Monasterio

de La Oliva, demandasen a vuestras Altezas guia para pacer con sus ganados en las Bardenas a los que demostraron pribilexios, e a los que inaquá lo tubieron, les fue dado guia, y permiso y pribilexio, para que pudiesen pacer con sus ganados en las dichas Bardenas. E a la Val de Salazar, que con mas necesitat e causa, demanda y suplica ser restituída en su dicha posesión, dejaron Vuestras Altezas y su Real Corta sin remedio, qual subcedió a los otros que no tenían tanta necesitat e causa, ni hicieron tan clara probanza de su drecho, como ha hecho la Val de Salazar, que con estrema necesitat demanda y suplica ser restituída en su dicha posesión, como nosotros tubiesemos permiso de entrar en las dichas Bardenas con sus dichos ganados, no sería sino total difinimiento de nosotros y de la Valle. Y sería forzada, que dejada la tierra nosotros a otra parte hobiesemos de hir a bibir, porque segunt la dicha Valle es muí esteril de pan y vino, no tenemos otra rebenia, sino bibir sobre el ganado, e la mayor sustentación que nosotros tenemos, es del dicho ganado, y bibimos sobre aquel. Y para el tiempo de imbierno, y segunt el asiento de la dicha Valle e las grandes fortunas de niebes que de continuo suelen ser, no tenemos donde avidar los dichos ganados. Y no teniendo donde avidar aquellos, es quitarnos la vida. E por estos respetos, fue a nuestros antepasados e a nosotros otorgado el dicho pribilexio e merced para entrar e gozar en las dichas Bardenas con los dichos ganados, como a los de la dicha Valle de Roncal. E la misma necesitat que ellos tienen de la entrada de las dichas Bardenas con los dichos ganados, aquella misma tenemos nosotros. E por causa de las guerras, e diferencias que han corrido en este su Reyno e por caso fortuito, havsmos perdido el dicho pribilexio. E no solamente aquel, mas aun muchas otras escrituras, e por causa grabe habernos estado inibidos en los dichos siete años, habernos recibido grandísimo dainno y perdida en nuestros dichos ganados y hacienda. Por ende, consideradas las cosas sobredichas e la probanza que habernos fecho en el dicho proceso, del derecho, uso y posesión en que nosotros e nuestros antepasados havemos estado por el dicho tiempo antiguo, de entrar y gozar con nuestros granados granados y menudos en las dichas Bardenas Reales, e considerada nuestra dicha necesitat, lo que por las escrituras que sobre ello havemos presentado parece de nuestro drecho, antigua posesión acabado, el original Pribilexio aya seido perdido por caso fortuito, como despues muí humildemente suplicamos a sus Reales Altezas que quieran mandar levantar la dicha inibición que nos esta fecha, e darnos permiso de la entrada de las dichas Bardenas, y de gozar en ellas con nuestros dichos ganados, otorgandonos de nuebo Pribilexio y gracia a nosotros y a nuestros conzejos e descendientes, que empues de nosotros seran en la dicha Valle, porque podamos nosotros en nuestro tiempo, e los otros vezinos e habitantes que seran en la dicha Valle en el suyo, e entrar a erbagar en las dchas Bardenas Reales con todos nuestros granados, así granados como menudos; de gozar con ellos, así de dia como de noche e cubillar pagando los derechos reales del Bardenaje, e cortar del viscuo y rama verde, y cortar leina para hacer cabañas y corrales, e masar pan e los otros servicios que cumplen a los ganaderos. Lo qual, así haciendo allende que serbiran a Dios, a nosotros los suplicantes haran singular gracia y merced, cuyas vidas y estado real Nuestro Señor

aumente, como sus animos Reales lo desean. Et nos, vista la dicha supplicación e bien asi una copia de pibilexio que los dichos de Bal de Sarazar, tenían y tienen de los Reyes antepasados de este nuestro dicho Regno, para pazar y erbar con sus ganados granados e menudos en nuestras Bardenas Reales. E bien asi, havido informacion entera, como los dichos de la Val de Sarazar, solían erbar sus dichos ganados granados y menudos, e an usado, y acostumbrado y estado en usso y posesion por enemigos tiempos e por tiempo prescripto e inmemrial, de gozar con sus dichos ganados granados y menudos en las dichas Bardenas Reales, de las yerbas e aguas, asi de dia como de noche, e cubillar con los dichos ganados granados y menudos en las dichas Bardenas Reales de las yerbas e aguas, asi de dia como de noche, e cubillar con los dichos ganados granados y menudos en aquellas pagando el drecho de Bardenaxe, asi los que de presente son, como sus antepasados, excepto que durant las guerras y diferencas de este dicho nuestro Regno, e durant aquellas por algunas vezes dexaron de entrar con sus dichos ganados en las dichas Bardenas. E fasta que estando asi en el dicho uso y posesión por el dicho tiempo prescripto e inmemrial, dentro en las dichas Bardenas, con sus dichos ganados, como sobre dicho es, por causa de las diferencias y questiones, que sobre ello pocos días e años atrás, entre los tudelanos e roncaleses, fuesen inibidos por nos a instancia de nuestro Promotor Patrimonial, que no hubiesen de entrar en las dichas Bardenas, e no cayeria en razon el drecho que tienen y les pertenece de entrar e gozar en las dichas Bardenas con sus dichos ganados, hobiesen de perder por causa de la dicha inbición, ni fuesen bedados de la dicha entrada, ni es nuestra intenzion de perjudicarles en el drecho que han tubido y tienen de entrar en las dichas Bardenas, antes es nuestra determinada voluntad y querer, de mantenerlos a los sobredichos de la dicha Valle en sus libertades, pibilexios. usos y costumbres que han tubido y tienen, segunt lo tenemos jurado, y conserbarlos en aquellos. Y así, necesario es ampliar y conserbarles aquellos. Los quales drechos de la dicha Valle a causa del dicho bedamiento e inbición por nos a ellos fecha, a instancia de nuestro procurador Patrimonial, de la entrada de las dichas Bardenas, segun habernos seido certificados, despues cue aquellas fue fecha por no poder entrar en las dichas Bardenas con sus dichos ganados, han hobido recebido otros daños: Por tanto, nos Rey e Reyna sobredichos, vistas e consideradas las cosas sobredichas, e bien asi los serbicios fechos por los de la dicha Valle de Sarazar, asi a nos, como a los Reyes antepasados, y esperando que en adelante no cesaran de nos serbir como buenos y leales subditos, e considerando que la dicha Vaille es mui fragosa e tierra mui esteril, que en ella no se coje sino poca provision y aquella de trigo y cebada, y de vino casi nada, y buenamente su vida de ellos es sobre el ganado. Y segun la tierra es fragosa y aspera, y segun las grandes niebes que cargan de continuo sobre el imbierno y el tiempo fuese en la dicha Valle, el dicho su ganado no se podría ni sufrir de imvierno en especial, casi sin morir y perecer. Sin el qual ganado de ellos no podrían bibir, y sera en total destruccion suya si ellos no pudiesen y no tubiesen permiso de entrar con sus dichos ganados en las dichas Bardenas, y gozar ahi con aquellos, en especial en el tiempo de imbierno, ante todas

cosas, lebandado la dicha inibición por nos a ellos fecha a causa de la entrada de las dichas Bardenas, de nuestra cierta ciencia, gracia especil, poderio absoluto y autoridad Real, por tenor de las presentes, a los dichos Alcalde Almirant, Jurados, Conzejos y vecinos habitantes de la dicha Valle de Sarazar, a los que a presente son e por tiempo seran a perpetuo, les confirmamos el dicho Pribilexio que tenian y tienen para la entrada de las dichas Bardenas, a erbagar, gozar y aprbechar con sus d.chos ganados granados y menudos. E así, y en quanto es necesario, de nuebo les facemos gracia y merced y les damos pribilexio, licencia, permiso y autoritat, que de aquí adelante por todos tiempos del mundo a perpetuo, los dichos Alcalde, Jurados, Conzejos y vecinos e habitantes de la dicha nuestra Valle de Sarazaz, puedan entrar en las dichas nuestras Bardenas Reales con sus dichos ganados granados y menudos, y pacer y gozar con aquellos, asi de dia como de noche, y cubillarlos en ellas los dichos sus ganados, pagando el drecho de Bardenaje. E bien así, que puedan cortar leina para facer cabainas y corrales e para cocer pan e las otras cosas necesarias que cumpliran para los ganaderos, sin cortar cima de arbol berde, a menos que por nos, ni por nuestro procurador Patrimonial, que de presente es, y por tiempo sera, ni por otros nuestros oficiales reales que de presente son e por tiempo seran, ni por otro o otros algunos, o algunos subditos nuestros, les sea puesto empacho, mala boz, ni impedimento alguno al delante, en la e por la dicha entrada de las dichas Bardenas, con sus ganados, ni por el pazer y gozar de los dichos ganados en aquellos ni de dia ni de noche, ni por el cubillar de aquellos, ay, ni fechas prendadas, carneramientos, vara, sustentamientos e fuera—echamientos en los dichos sus ganados, ni otros e por nos, algunas inquietaciones—pagando ellos, en cada un año, el drecho del Bardenaje, como dicho es, e como hasta aqui es usado y acostumbrado, no obstante qualesquiere probisiones, inibiciones, mandamientos, que por nos e por nuestro procurador Patrimonial, e por otros nuestros oficiales hayan seido dados y probeidos ante de las presentes. Las quales, por tenor de las presentes, las anulamos y lebandamos e quitamos. Y mandamos por las presentes a nuestro Promotor Patrimonial, que a presente es e por tiempo sera e aqualesquiere nuestros oficiales que de presente son e por tiempo seran e a todos los otros subditos nuestros a quien esto pertenecera, que de oy data de las presentes en adelant, no les hayan de poner empacho, contrasto, ni impedimento alguno, ni fazerles molestia ni perturbacion alguna por via directa ni indirecta, a los dichos Alcalde, Almirant, Jurados, Conzejos, Unibersidad, vecinos, habitantes de la dicha Valle que a presente son e por tiempo seran en la dicha Valle, en la dicha entrada de las dichas nuestras Bardenas Reales, con sus ganados granados y menudos ni el pazer, gozar y cubillar de aquellos en las dichas Bardenas.. ni en el cortar de la leina, para fazer cabainas y corrales, y para cozer pan e para las otras cosas que combienen para los ganaderos, ni facerles prendadas, ni carneramientos, ni vara—sustentamientos, ni fuera—hechamientos algunos, de, ni en los dichos ganados, ni otra molestia ni perturbación alguna, pagando ellos el derecho del Bardenaxe a nos e a nuestro Procurador Patrimonial e de aquel a quien tubiere derecho de nos; anta les hayan de dejar y conserbar, dejen y consientan, para que los dichos Alcal-

de, Almirant, Jurados Concejos e unibersidad y vecinos habitantes de la dicha Valle, que a presente son o por tiempo seran, empues de ellos, libremente, a su beneplacito, sin ponerles en ello empacho ni impedimento alguno, puedan entrar en las dichas nuestras Bardenas Reales con sus ganados granados e menudos, e gozar e pazer en aquellas, asi de dia como de noche, cubilando, y cortar y facer leina para facer cabainas y corrales, e para cocer pan, e para las otras cosas que cumplen a los ganaderos, pagando el derecho de Bardenaje, como sobredicho es. Esta es nuestra del berada y determinada voluntad, non obstante qualesquiere cosas a esto contrarias, toda vez no entendemos que por la presente nuestra probisión en cosa ninguna, por indicada la suya y declaradas por nos, postramente fecha entre los de la ciudad nuestra de Tudela y los de Bal de Roncal y otros interesados, ante segunt aquella, tambien se hayan de rexir los de la nuestra Valle de Sarazar en los tiempos que hablan de entrar en las Bardenas y salir de ellas con nuestros dichos ganados, y siguiendo y guardando las inquietaciones puestas y asentadas a todos en dicha sentencia. Los quales asi mismo comprehenderan a los dichos de la Val nuestra de Sarazar, como a los otros. En testimonio de lo qual, mandamos dar las presentes selladas en pedient con el sello grande de la nuestra Chancilleria, en filos de seda y cera verde. Dada en la nuestra Ciudad de Pamplona diez y noveno dia del mes de julio, año de la Natividad de Nuestro Señor Jesuchristo, mil quinientos y quatro. Juan Catalina Por el Rey y por la Reyna, Miguel de Lumbierri, Secretario.

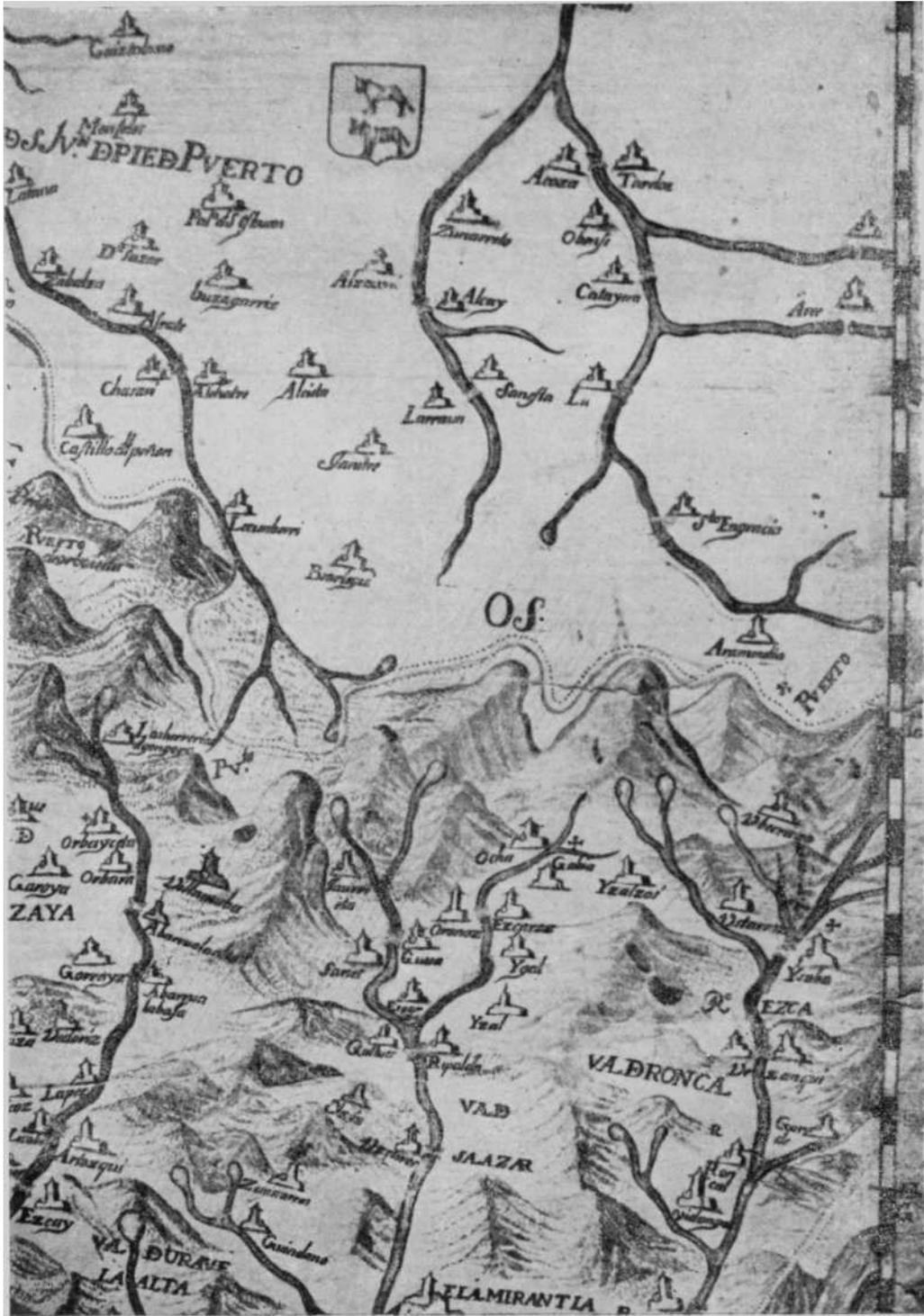
(A. G. N. Secc. de Fueros y Privilegios, leg. 3, carp. 11)

N.º 3

AÑO 1566, MAYO 6.—MADRID

*Privilegio de Hidalguía y escudo concedido al Valle por Felipe II*

DON PHELIPPE segundo deste nombre, por la gracia de Dios Rey de Castilla de Leon, de Aragon, de las dos Sicilias de Hiersusalen, de Nauarra de Granada de Toledo, de Valencia, de Galicia, de Mallorca, de Seuilla, de Cerdeña, de Cordova, de Corcega, de Murcia de Jaen, de los Algarbes de Algecira, de Gibraltar, de las Islas de Canaria, de las Indias Yslas y tierra firme del Mar Oceano, Conde de Barcelona, Señor de Vizcaya y de Molina. Duque de Atenas y Neopatria, Conde de Ruisellon y Cerdeña Marques de Oristan y de Gociano Archiduque de Austria, Duque de Borgoña, de Brabante y Milan, Conde de Flandes y de Tirol, etc. Por quanto por parte de Vos, Alcalde Jurados y Diputados de los hijos dalgo francos de las quinze Villas del Valle de Salazar en el nuestro Reyno de Nauarra, nos a sido hecha relación que bosotros soys francos hijos dalgo y aforados ha fuero de los hijos dalgo y gozays de las preuilegios y exemptiones y prerrogatibas aue deuen gozar, con que sea sin perjuycio de los otros hijos dalgo del dicho Valle en quanto a las honrras y preheminencias, como dice que consta por los preuilegios que teneys de los Reyes nuestros predecesores confirmados por nos suplicandonos que porque para euitar playtos, diferencias y enojos que al presente y para al delante perpetuamente, combiene que se conozcan quales son los hi-



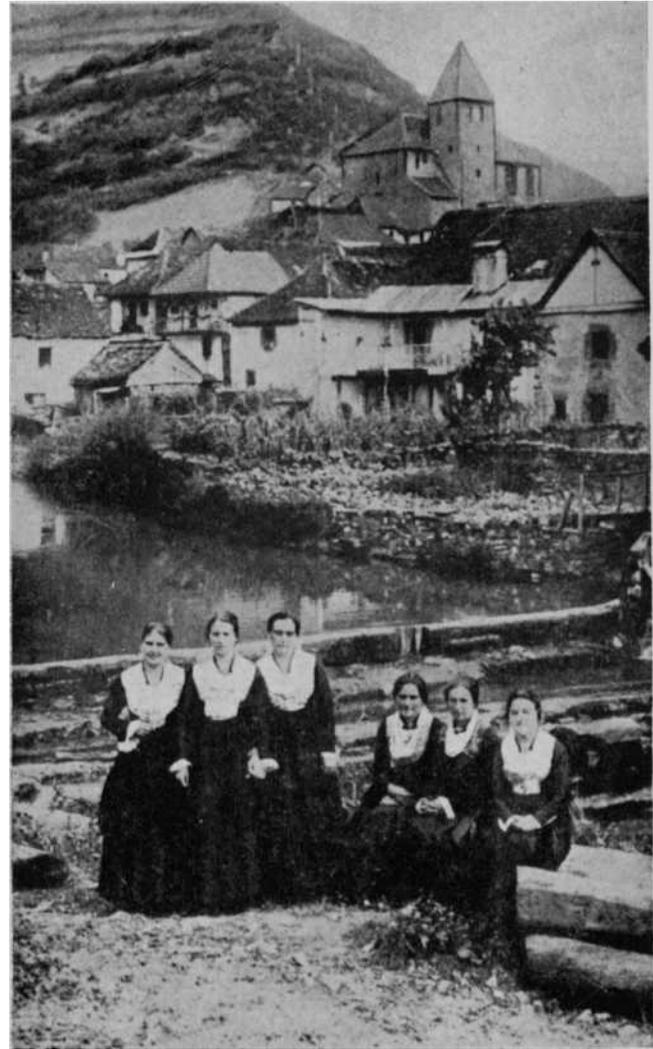
Mapa del Valle de Salazar, tomado de uno de Navarra de 1724, existente en el Arch. Gen. de Navarra.



Plano de Ochagavía de 1778.



Alcalde salacenco con su traje típico.



Grupo de salacencas.

Lámina IV



Pastores salacencos.

jos dalgo antiguos de dicho Valle de su origen y dependencia, y quales francos y de preuilegio, para que sepa las honras y preminencias que cada uno a de tener, se les guarden aquellas, mandasemos señalar Vos, los dichos hijos dalgo, francos y de preuilegio por insignias y armas, un lobo negro con una corona dorada, la caueça y las uñas tambien doradas y un cordero plateado en la boca trauesado con los cuernos dorados en campo colorado, y que estas armas y no otras algunas pudiesedes tener, o como la nuestra merced fuesse. Y porque por cierta relacion que por nuestro mandado cerca dello ymbiaron el nuestro Vissorrey Regente y los del nuestro Consejo del dicho nuestro Reyno de Navarra, que juntamente con su parecer ante algunos del nuestro Consejo fue presentada, parecio que por euitar los dichos enojos y diferencias que se pueden ofrecer de presente y adelante, y atento los seruicios que haueys echo a nuestra corona Real y a nos por estaros frontero de Francia, os podríamos conceder licencia para que pudiesedes ussar de las dichas armas e ynsignias sobredichas con que el lobo no llebe corona. Y nos acatando las causas susodichas e los muchos e buenos seruicios, que vos, los dichos Alcalde, Jurados y diputados y los hijos dalgo de las dichas quinze Villas de Val de Salazar nos aueys echo y esperamos que nos areys, por la presente, de nuestro propio motu y çierta sciencia y poderio real absoluto, de quien esta parte queremos ussar e ussamos, como Rey e señor natural no reconociente superior en lo temporal, sin perjuicio de los derechos y otros seruicios reales que deueys e deuieren los que adelante sucedieren las dichas armas e sin perjuicio de los otros hijos dalgo de su origen y dependencia y de sus casas y armas, que al presente son en la dicha tierra y en el dicho Reyno de Nauarra, assi en lo que toca a las honrras y preheminiencias e ynsignias y armas, como en los asientos y otras cosas que tienen y acostumbran tener, por donde son conocidos, e sin que se estienda esta nuestra Carta a que tengais drecho ninguno a ellos os damos e señalamos vuestras Armas, las que arriba se hacen mencion que son: *Un lobo negro sin corona, con las uñas doradas, y un cordero plateado, la boca atravesado con los cuernos dorados en campo colorado, seguen e como puesto en este escudo.* Para que de aquí adelante, para siempre jamas, por los dichos Alcaldes, Jurados y Diputados y los hijos dalgo francos de las dichas quinze Villas podays tener el dicho Escudo con las dichas Armas y poner en los lugares públicos y partes que quisieredes libremente, sin que por ello os sea puesto en ningún tiempo embargo ni impedimento alguno, con las condiciones y de la manera que arriba va declarado y no mas. Y por esta nuestra o su traslado, signado de escriuano publico, encargamos el serenissimo Principe Don Carlos, nuestro muy caro y amado hijo, y mandamos a los Infantes, perlados. Duques, Marqueses Condes, ricos-hombres, priores comendadores, subcomendadores y a nuestro Vissorey, Regente y los de Nuestro Consejo y oydores de Comptos y otros cualquiera de nuestros Ministros del dicho Nuestro Reyno de Nauarra, así a los que ahora son como a los que seran de aqui adelante, y a cada uno y qualquier de ellos en sus lugares y jurisdicciones, que dexen y consientan a bos los dichos Alcalde y Jurados y Diputados de los hijos-dalgo francos de las quinze Villas del Baile de Salazar, perpetuamente para siempre jamas, traer las dichas Armas y ponerlas en

vuestras cassas capillas y reposteros, no añadiendo ni quitando cosa alguna dellas, que así se os concede. Y que guarden, cumplan y executen, hagan guardar, cumplir y executar esta nuestra carta y lo en ella contenido, y no consientan yr ni venir contra ello ni contra parte della haora ni en tiempo alguno ni por alguna manera, que assi es nuestra determinada voluntad. La qual mandamos dar e dimos firmada de nuestra mano y sellada con el sello del dicho nuestro Reyno de Nauarra, que reside en esta nuestra Corte, tomar la razon della Antonio de Arriola, nuestro criado. Dada en Madrid a seys dias del mes de mayo año del nacimiento de nuestro Señor Jesuchristo de mil y quinientos sesenta e seys años y en el undecimo de nuestro reynado. YO EL REY. El Licenciado Menchaca. El Doctor Blasco y Francisco de Eraso, secretario de su Magestad Real, la fize escreuir por su mandato. Tomo la razon Antonio de Arriola. Registrada. Pedro de Solchaga. Por el Canciller, Solchaga.

(A. G. N., Secc. de Mercedes Redes. T. 20, 1.º, fol. 165 v.º)

N.º 4

AÑO 1704

*Ordenanzas del Valle de Salazar*

1.—Primeramente, que en las Juntas Generales, concurren en representacion de todo este Valle y las villas de el, para todas sus resoluciones y determinaciones, diez y ocho personas, cada una con boto decisivo, así en las juntas de Tablas acostumbradas que llaman Generales, y se celebran: la primera, el dia de Ceniza de cada año, en la basílica de Santa Cecilia de la Villa de Ibilcieta; y en la segunda, que se hace en la casa concejil de la villa de Ezcaroz; y en la tercera, que se hace en la misma basílica, el ultimo dia de la Pascua de Pentecostes; y en la cuarta, en la misma casa concejil de la dicha villa de Ezcaroz, como en todos los demás concursos y ayuntamientos del Valle, sin excepcion alguna.

2.—Item. Que las diez y ocho personas que han de concurrir y ser seis de cada una de los tres quiñones, incluso en ellas al alcalde mayor, que es y íuere a perpetuo, y los dos tenientes o alcaldes de los quiñones.

3.—Item. Que la villa de Jaurrieta, comprehensa en el quiñon de Errarte, y tiene año y vez de alcalde mayor, quando la llegare la alternativa, ha de concurrir como concurre, con el quiñon de Errarte, en el numero de las seis personas, llenandole con el alcalde mañor. Y quando no tuviere alternativa de alcalde mayor, ha de tener, como no tiene como alcalde ordinario o teniente, voz ni concurso, sino como diputado y persona que bendra y concurrira a las Juntas, como una de las seis o enviara esta Villa las personas que le pareciere, como lo a hecho hasta aquí, porque el alcalde o teniente de Jaurrieta, como tal, no ha tenido concurso ni le ha de tener.

4.—Item. Que las seis personas de cada uno de los tres quiñones, an de ser, incluso en ellas el alcalde mayor y tenientes y alcaldes de los demás quiñones.

5.—Item. Que la villa de Ochagavia, a enviado hasta aqui, diputados o personas de las juntas de este Valle, y adelante ha de enviar seis, el primero el Alcalde Mayor, cuando le tocare tenerlos por su quiñon, y cuando no los tiene, el alcalde o teniente que ejerce su jurisdicción, y por la alternativa que va asentada, y cinco personas con voto decisivo, que hacen el número de los seis botos.

6.—Item. Que el quiñon de Errarte, ha de enviar a las Juntas y determinaciones del Valle, con boto decisivo, seis personas, inclusa de la misma manera el alcalde o teniente que ejerce la jurisdicción de este quiñon, de esta manera: la villa de Ezcaroz, el alcalde o teniente y un diputado, qu son dos botos, sin que pueda tener mas, aunque sea el alcalde mayor en Ezcaroz. La villa de Jaurrieta tambien otros dos botos, incluyendo cuando le tocare la alternativa de Alcalde Mayor, o no teniendola, dos diputados, de manera que tampoco ha de tener por ningun motivo, mas de dos botos. Y la villa de Esparza, que es el tercer lugar que compone el quiñon de Errarte, ha de embiar dos personas con boto, de la misma manera que la de Ezcaroz, incluyendo en el numero de las dos personas, el alcalde mayor, alcalde ordinario o teniente, cuando le tocare, uno y otro por alternativa y costumbre, teniendo igualmente este quiñon de Errarte, seis botos, como los demas quiñones, con voz y boto decisivos.

7.—Item. Que el quiñon de Atabea, que se compone de diez villas, ha de tener de la misma manera que los otros, dos quiñones, seis botos con voz y boto decisivo, y ha de embiar seis personas a todas las juntas y concursos de este Valle, incluso en ese numero el alcalde mayor o teniente que exerciere la jurisdiccion no tuviere el año o vez de la alternativa. Y en embiar los seis diputados, o de alternar el nombramiento por años o como el quiñon se conviniere entre las villas de que se compone, sin que pueda tener mas numero de botos que los seis, como va declarado.

8.—Item. Que en este concurso, juntas y representacion de todo este Valle y sus vecinos, avitantes y moradores, que se reduce a los diez y ocho botos que ban prevenidos, quieren este representado enteramente, la voz y representaciones de todo este Valle teniendo como quieren tenga, el alcalde mayor que es o fuere, boto de calidad, y en su ausencia o enfermedad, su teniente, en todas las determinaciones que se ofrecieren como por la Ley del Reino, del titulo de LOS ALCALDES Y REGIDORES, se dispone, executandose las resoluciones de los diez y ocho botos o mayor parte de ellos, con la calidad de alcalde mayor.

9.—Item. Que las determinaciones de este Valle, an de ser desde el día de la confirmacion de este auto, por la orden y forma que ba dispuesto, sin alteracion ni contradiccion, a la pena que arbitrare la mayor parte de la Junta; la cual se aplica: la mitad para la Camara y Fisco de V. M., y la otra mitad; para la bolsa común de este Valle, a mas de tener efectivo cumplimiento lo que se resolviere.

10.—Item. Por quanto el alcalde mayor no jura solemnemente, sino que levanta la bara en la iglesia parroquial del pueblo a donde fuere, en la misa de media noche de la festividad de la Navidad de Nuestro Señor y Redemp-

tor Jesuchristo, que es el día en que empieza su año; y el dia segundo de la Pascua, festividad del glorioso protomartir san Esteban, presentan los quiñones y la villa de Jaurrieta, al alcalde mayor y capitán de este Valle, las personas precisas a quienes ha de dar títulos de alcaldes y thenientes, para el uso de la jurisdicción; porque el acto del juramento del alcalde mayor y alcaldes, sea con la solemnidad, publicidad y concierto, que empleos tan decorosos merecen, se ordena que de aquí adelante, el alcalde mayor que acaba o su teniente, por su enfermedad o ausencia, el día del glorioso martir San Esteban, despues de medio dia de cada un año. en esta casa concejil de la villa de Ezcaroz, reciba juramento y de la posesion del oficio de alcalde mayor y capitán de este valle, a la persona que compareciere con título, en forma como se acostumbra, y perfeccionado el acto del juramento y posesión del alcalde mayor, comparezcan los alcaldes o thenientes de los otros quiñones y de la villa de Jaurrieta, y les reciva el juramento y de título a cada uno, en la forma que se acostumbra darseles, y se observe así a perpetuo.

E yo, Martín de Elizari, escribano, certifico y doy fe, que el señor alcalde mayor de este Valle de Salazar, me a entregado oy quince de junio de mil setecientos y quatro.—Ante mí, Martín de Elizari, esc.

(Arch. del Valle de Salazar y Arch. Gen. de Nav., Procesos)

N.º 5

AÑO 1773, ENERO 19.—PAMPLONA

*Sentencia de Hidalguía dictada por el Tribunal de la Corte a favor de Juan Ramón Bornás, vecino de Ochagavía.*

En la causa y pleito que es y pende ante nos y los Alcaldes de nuestra Corte Mayor, entre partes, nuestro Fiscal, acusante de la una, y Juan Ramon Bornás, padre y legitimo administrador de Gabriel Ramon, Juan Felipe, Benita, Ramona, Agustina Bornás y Munarriz, sus hijos, etc. ....

Sobre que dice nuestro Fiscal, que hallandose dispuesto por repetidas leyes de este Reino, que ninguna persona de cualquiera estado, calidad y condicion que sea, no pueda poner en el frontis de sus casas ni otros parages publicos, escudo de armas con insignias de nobleza, y los que los tuviesen puestos, no puedan usar de ellos sin pertenecerles legítimamente, bajo las penas que las mismas leyes prescriben. Y siendo constante lo referido, resulta justificado en estos autos, que en contravencion de aquellos, se propuso dicho Juan Ramon Bornas, acusado, el día catorce de julio ultimo, a fijar en el frontis de su casa en el lugar de Meoz, un escudo de armas compuesto de un cuartel, y en el por divisa un lobo que tiene asido un cordero en la voca, en notorio agravio y perjuicio del derecho que compete, etc. ...

FALLAMOS atento a los autos y méritos del proceso y lo que de el resulta, que debemos absolver y absolvemos a Juan Ramón Bomas de la acusacion, etc., y concedemos permiso y facultada da dicho Juan Ramon Bornas por sí y como padre de Pedro Nolasco, etc., para que puedan usar del

escudo de armas e insignias de nobleza que dicho Juan Ramon a fijado en el frontis de su casa del lugar de Meoz, como descendiente y originario del Valle de Salazar, y se compone de un lobo negro sin corona en campo encarnado, con las uñas doradas y un cordero plateado atravesado en la boca con las asts doradas, y pueden gozar de honores y privilegios que gozan los hijosdaldos de este Reino, etc.

En Pamplona en Corte, en la Audiencia, martes a diez y nueve de enero de mil setecientos setenta y tres.

(A. G. N. Secc. de Proc. año 1773, cit)